



S E N A D O
República Dominicana
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0086, martes 28 de octubre de 2025

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	4
Senador presidente	6
Iniciativa: 01187-2025-SLO-SE	6
4. Lectura y aprobación de actas	6
4.1 Lectura de actas	6
4.1.1 Acta núm. 0078	6
4.1.2 Acta núm. 0079	6
4.2 Aprobación de actas	6
4.2.1 Acta núm. 0071	6
4.2.2 Acta núm. 0072	6
Senador presidente	6
Votación electrónica 001	6
5. Lectura de correspondencias	7
5.1 Poder Ejecutivo	7
5.2 Cámara de Diputados	7
5.3 Suprema Corte de Justicia	7
5.4 Junta Central Electoral	7
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	7
5.6 Senadores	8
5.7 Otra correspondencia	8
6. Iniciativas a tomar en consideración	8
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	8
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	8



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	8
6.5.1 Iniciativa: 01184-2025-SLO-SE.....	8
7. Lectura de informes.....	9
7.1 Lectura de informes de comisión	9
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	9
7.1.1 Expediente núm. 01129-2025-SLO-SE	9
Senador presidente.....	12
Votación electrónica 002	12
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	12
7.1.2 Expediente núm. 00511-2025-PLO-SE	13
Senador presidente.....	23
Votación electrónica 003	23
Senador Moisés Ayala Pérez	23
7.1.3 Expediente núm. 01083-2025-SLO-SE	23
Senador presidente.....	25
Votación electrónica 004	25
7.2 Lectura de informes de gestión	26
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	26
7.2.1 Informe de gestión núm. 02	27
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajin	30
7.2.2 Expediente núm. 01083-2025-SLO-SE	30
8. Turno de ponencias	31
9. Aprobación del Orden del Día.....	31
Senador presidente.....	31
Votación electrónica 005.....	31
10. Orden del Día	31
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	32
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	32
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	32
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	32
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	32



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	32
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	32
10.7.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE	33
Senador presidente.....	99
Votación electrónica 006	99
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	100
Senador presidente.....	101
Votación electrónica 007	101
Senador Franklin Martín Romero Morillo	102
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	107
Senador Bernardo Alemán Rodríguez.....	107
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajin	107
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	108
Senador Franklin Martín Romero Morillo	108
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	108
Senador Franklin Martín Romero Morillo	109
Senador Bernardo Alemán Rodríguez.....	110
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	110
Senador Julito Fulcar Encarnación	111
Senador Franklin Martín Romero Morillo	111
Senador presidente.....	112
Votación electrónica 008	112
Senador presidente.....	113
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	113
Senador presidente.....	113
Votación electrónica 009	113
Senador presidente.....	114
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	114
Senador presidente.....	114
Votación electrónica 010	114



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	115
Senador presidente.....	115
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	116
Senador presidente.....	116
Votación electrónica 011	116
10.8.1 Iniciativa: 00523-2025-PLO-SE.....	117
Senador presidente.....	117
Votación electrónica 012	117
10.8.2 Iniciativa: 00586-2025-PLO-SE	118
Senador presidente.....	118
Votación electrónica 013	118
10.8.3 Iniciativa: 01129-2025-PLO-SE	118
Senador presidente.....	119
Votación electrónica 014	119
Senador Julito Fulcar Encarnación	119
Senador Franklin Martín Romero Morillo	119
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	120
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	121
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....	121
11. Pase de lista final.....	121
11.1 Senadores presentes	121
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	122
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	122
12. Cierre de la sesión	122
13. Firmas Bufete Directivo	123
14. Certificación	123
15. Firmas responsable del acta	124
Anexos (votaciones electrónicas)	124



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 1 de 124

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos y cincuenta de la tarde (2:50 p. m.) del día martes veintiocho (28) de octubre de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Señoras secretarias, senadoras, senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, colaboradores. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (18)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajun	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Pedro Antonio Tineo Núñez	



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.2 de 124

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Ramón Rogelio Genao Durán
Manuel María Rodríguez Ortega
Alexis Victoria Yeb

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)

Secundino Velázquez Pimentel	2:59 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	3:03 p. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	3:18 p. m.
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	3:21 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	3:43 p. m.
Gustavo Lara Salazar	3:51 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	4:03 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	4:27 p. m.
Julito Fulcar Encarnación	5:07 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy martes veintiocho (28) de octubre del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.3 de 124

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenas tardes, colegas senadores y senadoras, y equipo de apoyo que nos acompaña.

Al día de hoy tenemos cuatro excusas correspondientes a los siguientes colegas senadores:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 28 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 28 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 28 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 28 de octubre de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Manuel María Rodríguez Ortega, senador de la República por la provincia Dajabón, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fue depositada por la Secretaría General Legislativa la excusa del señor Cristóbal Venerado Antonio



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.4 de 124

Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, distinguidos colegas, al equipo técnico que nos acompaña todas las tardes.

Yo quiero pedirle a Dios por el pueblo de Jamaica, por el momento que están pasando al paso del huracán Melissa, y todas las islas aledañas; pedirle al Todopoderoso y a los partidos políticos de la República Dominicana que recordemos lo que pasó con la pandemia, que cada partido hizo algo; y quiero recordar aquí el momento del ciclón David en 1979, al cambio de gobierno del Partido Reformista al PRD, cuando el Sur fue devastado, cómo el secretario, ingeniero Corominas Pepín, salió con el exsecretario de Obras Públicas a la sazón, Miguel Jiménez Mezón, (mi esposo) juntos a ver el Sur, con equipo prestado del sector privado. Y yo quiero hacer un llamado a que no solamente se reúnan para el caso de Haití, que no solamente se reúnan con el doctor Leonel Fernández para ver la ley nueva de la policía, sino que todos unidos pudiéramos dar un vistazo a lo que ha pasado, y acompañar al presidente y al equipo de ONAMET, al equipo de emergencias, al COE, a todos en conjunto, qué bien se viera y qué ejemplo mandaríamos; les hemos dejado el espacio a las redes para que cada uno comience a sacar lo que pasó y lo que no sacó.

¿Aguas residuales en Santo Domingo? Hace mucho tiempo que estamos construyendo y nadie le puso coto a eso, nadie; y hoy en día ese es un problema que tenemos muy real y si los políticos entendemos que hay que darle fortaleza a los partidos vía la educación y vía a la controversia sana, y a que mandemos un ejemplo diciendo ¡juntos podemos!, no dividido, no en una competencia de quién hizo más mal o quién hizo más bien. Este país hoy brilla en la democracia del mundo por el esfuerzo de cada uno de los presidentes que han pasado, aun de Joaquín Balaguer, con la Anacaona y con todas las zonas que hizo, ahora que está la



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.5 de 124

Jacobo Majluta por allá, lo que hizo Leonel Fernández, lo que hizo Danilo Medina, no olvidar a Hipólito Mejía, que en ese tiempo habían equipos en todas las gobernaciones del país y luego se desaparecieron los equipos.

Entonces, yo quiero hacer un llamado a la reflexión y a dejar la competencia de maledicencia y de sacar en todo lo que se puede errores, cuando hay que sentar las bases para seguir cimentando a la República Dominicana en el desarrollo y en el bienestar común.

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Nos unimos a ese pedido que usted le hace al Todopoderoso por el pueblo de Jamaica. Vamos a rogarle a Dios que ellos puedan salir lo menos lesionados posible de la situación por la que están pasando...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Y el sur de Cuba.

Senador presidente: Es algo que toda la humanidad debe sentirlo porque hablar de un huracán con vientos de aproximadamente trescientos kilómetros por hora, eso ya es algo devastador. Pero vamos a pedirle a Dios que ellos salgan lo mejor posible de esta situación.

Gracias, senadora.

¿Usted pidió...?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Un minuto de silencio.

Senador presidente: ¡Ah!, un minuto de silencio. Vamos a pedirles, por favor, que todos se pongan de pie para guardar un minuto de silencio, solicitándole al Dios Todopoderoso que meta su mano por el pueblo de Jamaica y que todo salga lo mejor posible.

(Todos los presentes, de pie, guardan un minuto de silencio intercediendo ante el Señor por el pueblo de Jamaica, afectado por el paso del huracán Melissa).



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.6 de 124

Senador presidente: Muchas gracias, pueden acomodarse.

Después de elaborada la agenda nos llegó un proyecto de ley marcado con la Iniciativa núm. 01187-2025.

Iniciativa: 01187-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que modifica los artículos 5, 12 y 14 de la Ley núm. 339 -22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. Proponente: Suprema Corte de Justicia. Depositada el 28/10/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0078, de la sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0079, de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0071, de la sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0072, de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Sometemos a votación la aprobación de las actas 0071 y 0072.

Votación electrónica 001. Sometidas a



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 7 de 124

votación las actas 0071, de la sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2025; y la 0072, de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025. **18 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.**

Aprobadas a unanimidad. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las actas 0071 y 0072.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.8 de 124

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01184-2025-SLO-SE

Resolución que reconoce a Milciades Arturo “Junior” Noboa Díaz por su destacada trayectoria y aportes al béisbol dominicano e internacional. Proponentes: Gustavo Lara



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.9 de 124

Salazar; Lía Ynocencia Díaz Santana; María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 27/10/2025. Comisión Permanente de Deportes.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Pasamos a informes de comisiones. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto al Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio. Suscrito el 26 de septiembre de 2024, remitido mediante oficio no.023792, de fecha 22 de septiembre de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo.

Expediente núm. 01129-2025-SLO-SE

Introducción

El Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la Supresión Recíproca de Visados para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, tiene como objetivo regular los permisos de entrada y estadía de los miembros del cuerpo diplomático de los Estados Partes.

El Acuerdo dispone que los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que posean un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, estarán exentos del requisito de visado para entrar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte. Esta exención abarca



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 10 de 124

un periodo que no exceda noventa (90) días, y aplica durante el período de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su primera entrada, siempre que no se dedique a una actividad lucrativa, incluida el empleo o cualquier otra forma de actividad privada remunerada en el territorio del Estado de la otra Parte.

Asimismo, se establece que los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que posean un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, deberán cruzar la frontera del otro Estado solo en los puntos fronterizos designados para tránsito internacional de personas, y estarán obligados a acatar las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte, durante su estancia en el mismo.

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente, en parte o en su totalidad, la implementación de este Acuerdo, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, y dicha suspensión entrará en vigor inmediatamente después de que la otra Parte reciba notificación a través de canales diplomáticos.

Base Legal

Este Acuerdo está sustentado en los siguientes textos legales:

- Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal D y en el artículo 185, numeral 2, relativo al control preventivo de acuerdos internacionales.
- Sentencia No. 0043/25, del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de marzo de 2025, relativa al control preventivo de Constitucionalidad del “Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la Supresión Recíproca de Visados para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el martes 14 de octubre de 2025. En esta



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 11 de 124

reunión se analizó el objeto, alcance y contenido del citado acuerdo y la Sentencia del Tribunal Constitucional. Como resultado de estas actividades, se determinó que el acuerdo objeto de estudio está acorde con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Conclusión

Luego de analizar la **Sentencia Núm. 0043/25, de fecha 28 de marzo de 2025, dictada por el Tribunal Constitucional**, en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la Supresión Recíproca de Visados para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, que declara, este acuerdo conforme con la Constitución de la República Dominicana, esta **Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 01129**, tal y como fue remitido por el Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.12 de 124

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Vamos a someter a votación que la Iniciativa núm. 01129-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01129-2025, Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio. Suscrito el 26 de septiembre de 2024. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado, incluida en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01129-2025. Ahora tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán, presidente de la Comisión de Justicia.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Buenas tardes, queridos colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, al proyecto aprobado en primera discusión en fecha 9 de octubre de 2025, respecto al Proyecto de ley del Código Procesal Penal. Proponentes senadores: Omar Leonel Fernández Domínguez, Félix Ramón Bautista Rosario, Cristóbal Venerado Castillo Liriano Y Antonio Manuel Taveras Guzmán. Remitido a la comisión en sesión no. 00082, de fecha 16 de octubre de 2025, con plazo fijo de una semana.

Expediente núm. 00511-2025-PLO-SE

Historial

Durante la primera legislatura ordinaria 2025, fueron depositadas ante el Pleno tres iniciativas que modifican artículos de la Ley Núm. 76-02 y de la Ley Núm. 10-15, que introdujo modificaciones a la citada Ley 76-02, que establece el Código Procesal Penal. Estas propuestas se registraron con los números: 00511, 00600 y 00497 y fueron remitidas a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para su estudio. Como resultado del análisis del contenido, se decidió fusionarlas en una redacción alterna tomando como base la Iniciativa **00511**.

En fecha 9 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos presentó el informe legislativo con redacción alterna a la referida iniciativa, el cual fue aprobado en primera discusión. En Sesión de fecha 16 de octubre de 2025, el Pleno del Senado remitió esta iniciativa con plazo de una semana, a solicitud de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para continuar con la revisión de las observaciones remitidas por los diferentes actores del proceso y dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/0765/24, en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual declaró la inconstitucionalidad por vicios de forma, difiriendo los efectos de la referida declaratoria de inconstitucionalidad por el plazo de un año. En esa sentencia se exhorta al Congreso Nacional a que, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, elabore una nueva normativa que subsane la situación declarada por dicho Tribunal.

Introducción

La modificación del Código Procesal Penal dominicano responde a la necesidad de la modernización de la justicia, en procura de mayor celeridad, transparencia y eficiencia de los procesos, estableciendo un sistema de definición de roles entre sus actores, con el fin de garantizar derechos fundamentales y el debido proceso judicial. Este proyecto busca homogenizar los criterios establecidos en la Ley Núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana y que los tribunales, al aplicar esta ley, garanticen el



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 14 de 124

cumplimiento de los preceptos de la Constitución de la República, los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos.

Esta importante iniciativa legislativa es fruto del consenso de los actores que participaron en la discusión de la misma, entre los que podemos citar a la Procuraduría General de la República, Poder Judicial, Defensoría Pública y Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, realizó los siguientes:

- Reunión de fecha 16 de octubre de 2025 de la subcomisión técnica para revisar el informe con redacción alterna aprobado en primera discusión y las sugerencias de modificación enviadas por el Ministerio Público.
- Reunión de fecha 21 de octubre de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para revisar el documento presentado por la subcomisión técnica, que contiene las modificaciones remitidas por el Ministerio Público y las mejoras realizadas a la propuesta.
- Reunión realizada en fecha 22 de octubre por la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos y la subcomisión técnica, para continuar con la revisión de las modificaciones.
- Reunión realizada en fecha 27 de octubre por la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para finalizar la revisión pormenorizada de las propuestas y sugerencias aprobadas por la citada Comisión.

Concluido el estudio en la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos del Proyecto aprobado en primera discusión en fecha 9 de octubre de 2025, respecto al Proyecto de Ley del Código Procesal Penal de la República Dominicana, expediente No.00511-2025, luego de haber escuchado las recomendaciones de los asesores y técnicos de la Comisión, aprobó las siguientes modificaciones:



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 15 de 124

1. Modificar el título de la propuesta, para que se lea: **“Ley Orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.”**
2. Adicionar en todo el Proyecto de Ley, después de la palabra **“Constitución”**, la frase **“de la República”**.
3. Modificar las Vistas.
4. Modificar el artículo 25, para eliminar la parte infine del párrafo I y agregar el párrafo III a dicho artículo.
5. Modificar el artículo 28.
6. Modificar el artículo 29, para agregar en el párrafo II, la frase **“y en cualquier estado de causa”**, y sustituir en el párrafo III la palabra **“ordinario”** por la frase para **“casos no complejos”**.
7. Modificar en el artículo 34, la remisión interna del numeral I.
8. Modificar en el artículo 37, la remisión interna de los párrafos I y III.
9. Modificar el artículo 38, para eliminar el párrafo II y renumerar los demás párrafos.
10. Modificar el artículo 40, dividiendo en dos su único párrafo, que pasaría a ser párrafos I y II.
11. Modificar en el artículo 50, la remisión interna del párrafo.
12. Modificar el artículo 52, en el párrafo II, para sustituir la palabra **“quien”** después de la frase Ministerio Público, por la palabra **“que”**.
13. Modificar del artículo 65 la parte capital, para eliminar la frase **“de oficio”**; en el párrafo I agregar la preposición **“a”** y, eliminar el párrafo II.



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 16 de 124

14. Modificar en el artículo 70 el numeral 5 y en todo el texto, donde quiera que diga “**juez de la ejecución**”, sustituir por la frase “**juez de la ejecución de la pena**”.
15. Modificar el artículo 71, para eliminar los numerales 9 y 10.
16. Modificar el artículo 73 en su parte capital y sus párrafos I y II. Y eliminar el párrafo III.
17. Se adicionó un artículo con el epígrafe “**Juez de la garantía**”, que pasaría a ser el artículo 75.
18. Modificar el artículo 75 que pasaría a ser artículo 76, para eliminar la parte final del párrafo II de dicho artículo, que dice “**conforme a las normas de ejecución establecidas en este código**”.
19. Modificar el artículo 76 que pasaría a ser artículo 77, para eliminar del epígrafe la palabra “**Servicios de**” y dividir el contenido del numeral 6 en dos numerales, renumerando los demás.
20. Unificar los artículos 81 y 82, y sus párrafos. Este pasaría a ser artículo 82 y cambiaría su remisión interna.
21. Modificar en el artículo 84, el numeral 6.
22. Modificar en el artículo 85, los numerales 2, 3, 9, 10, 11, 20 y 23, y renumerarlos.
23. Modificar en el artículo 86, el párrafo III.
24. Modificar el artículo 89, referente a las funciones del Ministerio Público, para homogenizarlo con la Constitución de la República Dominicana.
25. Modificar el contenido del artículo 91 y adicionar “**el número de la ley**” y la palabra “**Orgánica**” en su párrafo.
26. Modificar el epígrafe del artículo 96, el párrafo I y el numeral 1 de dicho artículo.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 17 de 124

27. Modificar el artículo 108, dividiendo el contenido de la parte capital del artículo y convirtiéndolo en párrafo I; Renumeral los demás párrafos.
28. Modificar en el artículo 114, el párrafo I; en el párrafo II, eliminar la palabra “público”; modificar el párrafo III y en todo el texto, donde quiera que diga “**persona de confianza**” sustituirlo por “**persona de su confianza**”.
29. Modificar en el artículo 119 y en todo el texto, donde quiera que diga la frase “**parte civil**”, sustituirla por la frase “**actor civil**”.
30. Modificar el artículo 133, dividiendo la parte capital de su contenido y modificando los párrafos de dicho artículo, convirtiéndolo en un artículo con IV párrafos.
31. Modificar el artículo 134, dividiendo su contenido en párrafos.
32. Modificar el artículo 136, dividiendo su contenido en párrafos.
33. Modificar en el artículo 141, la remisión interna del párrafo IV.
34. Modificar en el artículo 144 la parte capital y el numeral 3.
35. Modificar en el artículo 146, los numerales 3 y 5.
36. Modificar en el artículo 150, la remisión interna del párrafo V.
37. Modificar el artículo 152 que pasará a ser artículo 151 y su remisión interna.
38. Modificar en el artículo 164, la parte capital, que pasará a ser artículo 163, para eliminar la frase “**que se encuentra fuera del país**” y modificar su párrafo.
39. Modificar el artículo 165, dividiéndolo en dos artículos que se marcarán como artículos 164 y 165.
40. Modificar en el artículo 167 la parte capital, para sustituir la palabra “**cámara**” por “**sala**”.
41. Eliminar el artículo 174 referente a la Comunicación de la prueba.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 18 de 124

42. Modificar el artículo 185, para adicionar la frase “auxilio o”
43. Modificar el artículo 199, para agregar otros órganos extrapoder.
44. Modificar en el artículo 216, la remisión interna del párrafo V.
45. Modificar el artículo 222, dividiendo el párrafo III en dos párrafos, que pasaría a ser párrafos III y IV.
46. Modificar en el artículo 227, la remisión interna del párrafo y adicionar un nuevo párrafo.
47. Modificar el epígrafe del artículo 228, dividiendo de la parte capital la parte final, convirtiéndolo en el párrafo I y dividiendo en dos párrafos el párrafo III, que pasaría a ser párrafos VII y VIII. Los demás párrafos serán reenumerados. Modificar las remisiones internas en los numerales 5, 6 y párrafo IX.
48. Modificar el artículo 232, dividiendo el párrafo I en dos párrafos, que pasaría a ser párrafos I y II, renumerando los demás párrafos. Modificar la remisión interna en la parte capital.
49. Eliminar en el artículo 233 el numeral 7, renumerando los demás.
50. Modificar el artículo 234, dividiendo el párrafo III en dos párrafos. Este pasaría a ser párrafos III y IV.
51. Modificar el artículo 239, para dividir el contenido.
52. Modificar en el artículo 243, la remisión interna del párrafo III.
53. Modificar en el artículo 244, la remisión interna del párrafo I.
54. Eliminar en el artículo 246, el párrafo II.
55. Modificar en el artículo 247, el párrafo II.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 19 de 124

56. Modificar en el artículo 266 el párrafo II, para sustituir la frase “**derechos humanos**” por “**derechos fundamentales**”
57. Modificar en el artículo 267 la parte capital, dividiendo el contenido y convirtiéndolo en un párrafo. Renumerar los demás párrafos.
58. Modificar en el artículo 273, la remisión interna en los párrafos II y III.
59. Modificar en el artículo 286, la remisión interna.
60. Eliminar en el artículo 287, el párrafo VIII.
61. Modificar en el artículo 292, la remisión interna.
62. Modificar el artículo 294, convirtiendo parte de su contenido en el párrafo I y renumerando los demás párrafos.
63. Modificar el artículo 295.
64. Modificar en el artículo 305 la parte capital, así como los párrafos V, VI y VII. Eliminar los párrafos XIII y XVI, renumerando los demás párrafos.
65. Modificar en el artículo 314, la remisión interna del párrafo.
66. Modificar el artículo 331, dividiendo de la parte capital, la parte final y convirtiéndolo en el párrafo I, renumerando los demás párrafos.
67. Modificar en el artículo 332, el párrafo III.
68. Modificar en el artículo 333, el numeral 2.
69. Modificar en el artículo 345, el numeral 3.
70. Modificar en el artículo 355, la remisión interna.
71. Modificar el artículo 358, dividiendo el contenido del párrafo II en dos párrafos, que pasaría a ser párrafos II y III. Renumerando los demás.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 20 de 124

72. Modificar en el artículo 359, la remisión interna del párrafo IV.
73. Eliminar en el artículo 361, el párrafo V.
74. Modificar en el artículo 367, la parte capital.
75. Modificar en el artículo 368, la parte infine del párrafo II, para eliminar la frase **“previo a que se dicte la sentencia”**.
76. Modificar en el artículo 371, la remisión interna del párrafo III.
77. Modificar en el artículo 377 la parte capital, los numerales 3 y 4 y su remisión interna.
78. Modificar en el artículo 379, la parte capital.
79. Modificar en el artículo 389, la remisión interna del párrafo III.
80. Modificar en el artículo 391, el párrafo y la remisión interna.
81. Modificar en el artículo 392, la remisión interna de los párrafos I y II.
82. Modificar el artículo 402, adicionando los párrafos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y su remisión interna. Renumerando los párrafos.
83. Modificar el artículo 419.
84. Modificar el artículo 420.
85. Modificar en el artículo 433, el numeral 5.
86. Modificar en el artículo 437, la remisión interna de los párrafos II y IV.
87. Modificar en el artículo 438, la remisión interna del párrafo I.
88. Modificar en el artículo 442, la remisión interna del párrafo.



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.21 de 124

89. Eliminar los artículos 443, 444, 447 y 448 referentes al interés casacional, admisión por interés casacional y control de admisibilidad por interés casacional.
90. Modificar el artículo 459, que pasa a ser artículo 455, referente a la ejecutoriedad; y se modificaron sus párrafos.
91. Modificar el artículo 460, que pasa a ser artículo 456.
92. Modificar en el artículo 461, la remisión interna.
93. Modificar el artículo 463, que pasa a ser artículo 459, referente a los incidentes y dividir su contenido en párrafos.
94. Modificar en el artículo 466, la remisión interna.
95. Adicionar un artículo, que se marcará como 468, para crear una disposición transitoria, referente a la vigencia de la ley 278-04.
96. Adicionar un artículo, que se marcará como 470, para crear una disposición derogatoria, referente a las derogaciones.
97. Se adecuaron los epígrafes atendiendo a su contenido de acuerdo a la técnica legislativa en los siguientes artículos:

38, 39, 40, 46, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 66, 81, 92, 93, 94, 95, 111, 113, 114, 116, 118, 119, 122, 125, 129, 137, 138, 139, 143, 157, 160, 166, 167, 174, 175, 178, 179, 181, 183, 224, 226, 228, 230, 231, 236, 237, 242, 249, 250, 251, 252, 255, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 272, 273, 274, 275, 283, 295, 305, 316, 368, 370, 371, 373, 374, 376, 395, 403, 409, 414, 416, 417, 423, 427, 429, 431, 433, 434, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 453, 455, 464, 467.
98. Se remuneraron todos los artículos a partir de las eliminaciones realizadas.
99. Se adecuó al texto de ley la estructura sistemática de este código, así como la lingüística y las puntuaciones, tomando en cuenta las reglas gramaticales y la técnica legislativa.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.22 de 124

100. En los artículos 339, 341, 388 y 455, se dividió su contenido para readecuarlo de acuerdo a la técnica legislativa

El contenido que no se encuentra citado en este informe adicional se mantiene tal como fue aprobado en primera discusión, en sesión No. 00082 de fecha 9 de octubre de 2025.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable con la redacción de las modificaciones anexas, a la iniciativa legislativa marcada con el número 00511, leída y aprobada en primera discusión en Sesión de fecha 9 de octubre de 2025**, respecto al Proyecto de ley del Código Procesal Penal. Estas modificaciones han sido insertadas en una redacción alterna que se anexa al presente informe.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 23 de 124

Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter a votación que la Iniciativa 00511-2025 sea incluida en el Orden del Día para ser conocida en segunda discusión. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00511-2025, **Título modificado:** Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de ley de modificación al Código Procesal Penal. **21 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden de Día para su conocimiento en segunda discusión la Iniciativa núm. 00511-2025. Tiene la palabra el senador Moisés Ayala, vocero del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

Senador Moisés Ayala Pérez: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadoras, senadores, equipo técnico.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, respecto al Proyecto de ley para el fomento del empleo juvenil mediante pasantías remuneradas del Estado, en San Pedro de Macorís. Presentado por la senadora Aracelis Villanueva Figueroa.

Expediente núm. 01083-2025-SLO-SE

Introducción



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 24 de 124

En sesión de fecha 10 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Educación fue apoderada del estudio de esta iniciativa, que tiene como finalidad crear el Programa Especial de Pasantías Remuneradas del Estado, para jóvenes de San Pedro de Macorís, con el fin de fomentar la inserción laboral inicial, fortalecer las capacidades prácticas y reducir el desempleo juvenil en la provincia.

En el proceso de análisis de este expediente, la Comisión valoró su importancia debido a que responde a la falta de experiencia práctica que enfrentan los jóvenes de zonas vulnerables y con escasas oportunidades laborales. Sin embargo, ponderó, que la figura de pasantías remuneradas en República Dominicana está contemplada especialmente para jóvenes y estudiantes universitarios, como una forma de ofrecer experiencia práctica en un entorno corporativo, dinámico y multicultural con proyectos reales y mentoría de profesionales experimentados, para adquirir experiencia y habilidades laborales luego de concluidos sus estudios universitarios.

Mecanismos de consulta:

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión en su reunión del 20 de octubre de 2025, analizó que el objetivo de esta iniciativa no se enmarca en las competencias que le son atribuidas por el Reglamento a la Comisión Permanente de Educación, que es conocer sobre los diversos ejes del sistema educativo dominicano, en los niveles básico y medio, participación e integración de seres humanos creativos y productivos al servicio comunitario, enfatizando la formación humanista en base al acceso a una educación pertinente y de calidad.

Conclusión:

Por lo antes expuesto, **esta Comisión HA RESUELTO, solicitar el desapoderamiento de la iniciativa marcada con el número 01083**, de la carpeta de asuntos pendientes y recomendar que sea remitida a la **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**, por entender que la iniciativa está enfocada en lo que es el programa de primer empleo que procura apoyar a los jóvenes que buscan su primer empleo o que están en proceso de transición entre la educación y el mercado laboral.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 25 de 124

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro.

Firmantes: Julito Fulcar Encarnación, presidente, Moisés Ayala Pérez, vicepresidente; Félix Ramón Bautista Rosario, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

(El senador Moisés Ayala Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Es cuanto, presidente.

Senador presidente: Gracias, querido vocero. Vamos a hacer el procedimiento, como se está solicitando el desapoderamiento, para ser enviado a una nueva comisión; vamos a hacerlo de inmediato, así no corremos el riesgo en la próxima sesión. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01083-2025 sea desapoderada de la Comisión Permanente de Educación, que la tenía, y que sea enviada a la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones. A votación el desapoderamiento de la Comisión Permanente de Educación de la Iniciativa núm. 01083-2025 y, con el mismo desapoderamiento, pues, la dejamos enviada a la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a
votación la propuesta del senador Moisés

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 26 de 124

Ayala Pérez, para desapoderar de la Comisión Permanente de Educación y enviar a la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones la Iniciativa núm. 01083-2025, Proyecto de ley para el fomento del empleo juvenil mediante pasantías remuneradas del Estado en San Pedro de Macorís. **21 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el desapoderamiento. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el desapoderamiento. Que conste en acta el voto de Héctor Acosta.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: La senadora Ginnette Bournigal tiene informe de gestión.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: En el Senado de la República, hace ya quince días, estuvo ONU Turismo. ONU Turismo estuvo representado por una persona que tiene que ver con toda esta parte de Desarrollo Internacional y Cooperación, Jaime Mayaki, de ascendencia nigeriana, con el encargado del viceministerio de asuntos internacionales, Carlos Peguero, viceministro del Ministerio de Turismo; la encargada de asuntos provinciales del Ministerio de Turismo; la señora Verónica Pinilla, también de ONU Turismo; Yira Vermenton, del Ministerio; Juan Manuel Díaz, María Luisa Galán, Jorge Bonilla, estuvieron todos en la Comisión de Turismo; convocamos a todos los senadores. Ese día estuvieron allí y tuvieron la oportunidad, a pesar de que teníamos algunos aprietos con la convocatoria a sesión, fueron los senadores y pudimos intercambiar opiniones.

El senador, por ejemplo, de Higüey decía que él quería que ONU turismo comprendiera que a pesar de los ocho ejes para los que estuvieron trabajando desde el 2002 aquí, pues que

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 27 de 124

hubiera un conocimiento de las necesidad de darles fortalecimiento a los polos turísticos originales, que era muy importante darles sostén. Y así mismo se expresaron cada uno con el asunto de CONFOTUR, de los senadores que se expresaron de esa forma.

Ellos presentaron, para no tener que estar leyendo, una visión de gobernanza y planificación territorial; emprendimiento, innovación y digitalización; Inversiones e infraestructuras, para reestructurar las infraestructuras viejas; sostenibilidad ambiental y resiliencia climática, que es ahora lo que tenemos que tener en cuenta todos para tener el conocimiento de cómo viene el cambio climático; patrimonio cultural e inclusión social; productos turísticos con propósito; posicionamiento de la República Dominicana como destino turístico sostenible; y aquí podemos decir que el gabinete de turismo, en la persona del ministro, recibió un galardón que preside el presidente de la República, pero lo recibió el ministro de Turismo como ministro de las Américas, producto de haber roto en la pandemia el mercado internacional con los cruceros, con los vuelos y de habilitar a la República Dominicana, y ese reconocimiento viene de esa forma.

Ojalá que ONU Turismo se mantenga aquí en conjunto con el Ministerio y con nosotros los senadores que representamos cada una de las provincias, puedan, con la Ley de Ordenamiento Territorial y Regiones Únicas, ubicar todos estos puntos que ellos acotaron para poder llevarlos acabo de aquí al 2030, que es muy importante. Muchas gracias, presidente; gracias a los senadores que hicieron el sacrificio de estar, a pesar de que había una convocatoria a sesión a esa misma hora, lo echamos de menos, pero entendimos su excusa, así es que ya usted sabe, muchísimas gracias, y seguiremos trabajando en la Comisión de Turismo.

Informe de gestión núm. 02

Presentado por la Comisión Permanente de Turismo respecto a la reunión sobre política y estrategia de turismo sostenible de la República Dominicana realizada con el Ministerio de Turismo y ONU Turismo.

La Comisión Permanente de Turismo, en fecha 02 de julio de 2025, junto a representantes del Ministerio de Turismo, participó en un espacio de diálogo, dentro del marco del Proyecto



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 28 de 124

de Cooperación entre el Ministerio de Turismo y la Organización de Naciones Unidas Turismo.

ONU Turismo es un organismo especializado de las Naciones Unidas para el turismo cuyo objetivo es elaborar políticas y estrategias amplias de turismo sostenible para la República Dominicana. En esta jornada se presentó el “Diagnóstico Multidimensional del Sector Turismo” dentro del marco del Proyecto de Cooperación entre el Ministerio de Turismo de la República Dominicana y ONU Turismo.

El objetivo general de este proyecto de cooperación es transitar hacia un modelo de turismo sostenible competitivo y rentable para la República Dominicana, consolidando su liderazgo en la región del Caribe.

Dentro del marco del Proyecto de Cooperación entre el Ministerio de Turismo de la República Dominicana y ONU Turismo, en fecha 16 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Turismo, se reunió con los representantes de las referidas entidades quienes presentaron el borrador de la Estrategia y Política Nacional de Turismo Sostenible (ENTS), en ocasión de la Tercera Misión de los Expertos ONU Turismo.

En esta actividad participaron los representantes del Ministerio de Turismo y ONU Turismo citados a continuación:

- Carlos Peguero, viceministro de Cooperación internacional del Ministerio de Turismo.
- Jaime Mayaki, director Desarrollo Internacional y Cooperación, ONU Turismo.
- Juan Manuel Díaz, consultor ONU Turismo.
- María Luisa Galán Otero, consultor ONU Turismo.
- Jorge Bonilla, consultor ONU Turismo.
- Verónica Pinilla Pérez, miembro cooperación técnica ONU Turismo.
- Yira Vermenton, directora de Iniciativas Provinciales MITUR



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 29 de 124

Además de los miembros de la Comisión, esta actividad contó con la participación de varios senadores, invitados en su rol de representación de las provincias relacionadas con el turismo sostenible.

De acuerdo a lo expuesto la Política Nacional y Estrategia de Turismo Sostenible, está estructurado sobre la base de ocho (8) ejes, diecinueve (19) estrategias y cincuenta y siete (57) acciones.

Los ocho ejes en los que se fundamenta son los siguientes:

- Visión, gobernanza y planificación territorial.
- Emprendimiento, innovación y digitalización.
- Inversiones e infraestructura.
- Sostenibilidad ambiental y resiliencia climática.
- Patrimonio cultural e inclusión social.
- Productos turísticos con propósito.
- Posicionamiento de la República Dominicana como destino turístico sostenible.

La Comisión entregará a cada uno de los honorables senadores una copia del borrador para que conozcan y evalúen su contenido.

Para el conocimiento del Pleno Senatorial.

Ginnette Altagracia Bournigal de Jiménez

Presidenta de la Comisión.

(La senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Muchas gracias, senadora; gracias a usted, la verdad es que le pedimos excusas, no pudimos estar presentes porque teníamos otras actividades, pero en la próxima cuente con la presencia nuestra.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.30 de 124

Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun: Buenas tardes, presidente, miembros de Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Informe de gestión número 01

Presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y ONGS, respecto a la siguiente iniciativa:

- Proyecto de ley para la desafectación de varias calles y otras vías de la urbanización ciudad Juan Bosch, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Procedente del Poder Ejecutivo. Expediente número 00666-2025.

Durante el proceso de estudio del proyecto para la desafectación de varias calles y otras vías de la urbanización Ciudad Juan Bosch, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, la Comisión ha realizado cuatro reuniones en fechas:

- Reunión en fecha 14 de mayo de 2025
- Reunión en fecha 16 de julio de 2025
- Reunión de fecha 01 de octubre de 2025
- Reunión de fecha 08 de octubre de 2025

En estas reuniones, la Comisión escuchó a los representantes del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD) y a las autoridades del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este, con el objetivo de socializar el alcance, contenido y viabilidad de la citada iniciativa. Estas opiniones serán tomadas en cuenta al momento de abocarse a rendir el informe correspondiente.

Para el conocimiento el Pleno

Por la Comisión:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.31 de 124

Milciades Aneudy Ortiz Sajun

Presidente de la comisión.

(El senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más informes de gestión, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 01129-2025 y la 00511-2025. A votación el Orden del Día.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **19 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día. Que conste en acta el voto de Secundino Velázquez, Héctor Acosta y Aneudy Ortiz.

10. Orden del Día



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.32 de 124

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.33 de 124

10.7.1 Iniciativa: 00511-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal. Proponentes: Omar Leonel Fernández Domínguez; Félix Ramón Bautista Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 3/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 3/6/2025. Informe de gestión leído el 3/6/2025. En agenda el 2/9/2025. Informe de gestión leído el 2/9/2025. En agenda el 9/10/2025. Informe leído con modificaciones el 9/10/2025. En agenda el 9/10/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 9/10/2025. En agenda el 16/10/2025. Enviada a comisión el 16/10/2025. Con plazo fijo el 21/10/2025.

Senador presidente: Vamos a pasar de inmediato a conocer las modificaciones en segunda discusión de la Iniciativa núm. 00511-2025. Secretaría, vamos a seguir con el procedimiento, de acuerdo a lo presentado por la comisión, para que le demos lectura única y exclusivamente a lo que son las modificaciones que ellos han planteado como comisión.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes modificaciones).

Modificación al informe leído con redacción alterna, aprobado en primera discusión en fecha 9 de octubre del 2025

- 1. Modificar el título del proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera: “Ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana”.**
- 2. Modificar en todo el proyecto de ley, agregando después de la palabra Constitución las palabras “de la Republica”.**
- 3. Modificar las vistas del proyecto de Ley para que se lean de la siguiente manera:**

Vista: La Constitución de República Dominicana;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0271/24, del 12 de agosto de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0283/21, del 8 de septiembre de 2021;

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.34 de 124

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0561/24, del 24 de octubre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0592/24, del 30 de octubre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0722/24, del 28 de noviembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0740/24, del 4 de diciembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0765/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0766/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista: Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley núm. 248 del 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, núm. 821 del año 1927;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre la implementación del Proceso Penal instituido por la Ley núm. 76-02;

Vista: Ley núm. 10-15, del 6 de febrero del 2015, que introduce modificaciones a la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

4. Modificar el artículo 25, para eliminar la parte infine del párrafo I y se agrega el párrafo III de dicho artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 25. Interpretación. Las normas procesales que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales se interpretan restrictivamente.

Párrafo I.- La analogía y la interpretación extensiva se permiten para favorecer la libertad del imputado.

Párrafo II.- La duda favorece al imputado.

Párrafo III.- Las reglas procesales del derecho común aplican supletoriamente ante cualquier situación que no se encuentre expresamente regulada por este código siempre que la misma favorezca la tutela del debido proceso.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.35 de 124

5. Modificar el artículo 28, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28. Ejecución de las decisiones. La ejecución de las decisiones dictadas por los tribunales en materia penal se realiza bajo el control judicial del juez o tribunal correspondiente.

Párrafo I.- El control judicial de la ejecución de las demás decisiones ejecutorias corresponde al presidente del tribunal que la ha emitido.

Párrafo II.- El control judicial de la ejecución de las decisiones definitivas que condenen al imputado corresponde a los jueces de ejecución penal.

Párrafo III.- Cuando se ejecute una pena, el condenado puede ejercer siempre todos los derechos y facultades que le reconocen las leyes.

Párrafo IV.- El Estado garantiza condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios y provee los medios que permiten, mediante la aplicación de un sistema progresivo de ejecución penal, la reinserción social del condenado.

6. Modificar el artículo 29, para agregar en su párrafo II la frase “y en cualquier estado de causa”, y sustituir en el párrafo III la palabra “Ordinario” por la frase para “casos no complejos “, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29.- Ejercicio de la Acción Penal. La acción penal es pública o privada. Cuando es pública su ejercicio corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima.

Párrafo I.- Cuando la acción penal es privada, su ejercicio únicamente corresponde a la víctima.

Párrafo II.- En todos los casos, de acción pública y de acción pública a instancia privada, y en cualquier estado de causa, el Ministerio Público puede acordar soluciones alternas al conflicto, de conformidad a las disposiciones establecidas por este código.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.36 de 124

Párrafo III.- Las soluciones alternas que conllevan cumplimiento de período de prueba en libertad, el criterio de oportunidad [para casos no complejos](#) y el procedimiento penal abreviado no proceden si el imputado registra reiteración delictiva.

Párrafo IV.- Para los fines de este código, se considera reiteración delictiva la existencia de dos o más imputaciones por infracciones dolosas o exista prueba de que el imputado ha incumplido previamente las reglas de conducta, el plan de reparación o las condiciones impuestas en una suspensión condicional del procedimiento o de la pena, o haya sido condenado.

7. Modificar en el artículo 34 la remisión interna del numeral 1.

Artículo 34.- Conversión. El Ministerio Público puede, a pedido de la víctima, autorizar la conversión de la acción pública en privada si no existe un interés público gravemente comprometido, en los siguientes casos:

- 1 Cuando se trate de un hecho punible que requiera instancia privada, salvo los casos de excepción previstos en el [artículo 31](#);
- 2 Cuando se trate de un hecho punible contra la propiedad realizada sin violencia grave contra las personas; o
- 3 Cuando el Ministerio Público dispone la aplicación de un criterio de oportunidad.

Párrafo I.- La conversión es posible antes de la formulación de la acusación, de cualquier otro requerimiento conclusivo o dentro de los diez días siguientes a la aplicación de un criterio de oportunidad.

Párrafo II.- Si existen varias víctimas, es necesario el consentimiento de todas.

Párrafo III.- El dictamen por el cual el Ministerio Público autoriza la conversión es notificado al imputado quien, en un plazo de cinco días, puede objetarlo ante el juez si no se verifican las condiciones necesarias para que esta pueda ser autorizada.

8. Modificar en el artículo 37 la remisión interna del párrafo I y III.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.37 de 124

Artículo 37.- Efectos del criterio de oportunidad. La aplicación de un criterio de oportunidad para prescindir de la persecución penal extingue la acción pública en relación al imputado en cuyo favor se disponga.

Párrafo I. - No obstante, si el criterio se fundamenta en la aplicación del numeral 1 del [artículo 35](#) sus efectos se extienden a todos los imputados.

Párrafo II.- La extinción de la acción pública no impide la persecución del hecho por medio de la acción privada, siempre que se ejerza dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación de la medida.

Párrafo III.- En el caso [del numeral 3 del artículo 35](#), la acción pública se suspende hasta el pronunciamiento de una sentencia condenatoria que satisfaga las condiciones por las cuales se prescindió de la acción, momento en que la prescindencia de la acción adquiere todos sus efectos.

9. Modificar el artículo 38, para eliminar el párrafo II, y renumeralos demás párrafos, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38.- Procedencia de la conciliación. Procede la conciliación para los hechos punibles siguientes:

- 1) Infracciones leves;
- 2) Infracciones de acción privada;
- 3) Infracciones de acción pública a instancia privada;
- 4) Atentados culposos contra la vida;
- 5) Infracciones que admiten la suspensión condicional del procedimiento y de la pena.

Párrafo I.- La conciliación procede en cualquier estado de causa.

Párrafo II.- En las infracciones de acción privada, la conciliación procede en cualquier estado de causa.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.38 de 124

Párrafo III.- En los casos de acción pública, el Ministerio Público debe desestimar la conciliación e iniciar o continuar la acción cuando tenga fundados motivos para considerar que alguno de los intervenientes ha actuado bajo coacción o amenaza.

Párrafo IV.- En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio Público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten, en forma expresa la víctima o sus representantes legales, y siempre que no esté en peligro la integridad física o psíquica de la víctima.

10. Modificar en el artículo 40, dividiendo en dos su único párrafo que pasarián a ser el párrafo I y II para que se lea de la siguiente manera.

Artículo 40.- Efectos de la conciliación. Si se produce la conciliación, se levanta acta, la cual tiene fuerza ejecutoria

Párrafo I.- El cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal.

Párrafo II.- Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continúa como si no se hubiera conciliado.

11. Modificar en el artículo 50. la remisión interna del párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50.- Infracciones imprescriptibles. El genocidio, la desaparición forzada de personas, las demás infracciones graves de lesa humanidad, las infracciones muy graves de guerra, los crímenes de agresión y las infracciones relativas al crimen organizado son imprescriptibles.

Párrafo. -A estos efectos y a los del [artículo 57](#), se consideran como tales, aquellos contenidos en los tratados internacionales, sin importar la calificación jurídica que se les atribuya en las leyes nacionales.

12. Modificar el artículo 52, para sustituir en el párrafo II la palabra – “quien” después de las palabras Ministerio Publico por “que”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52.- Intereses colectivos o difusos. La acción civil puede ser ejercida por el Ministerio Público o por una asociación sin fines de lucro especializada, cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos, sin necesidad de que ésta demuestre que haya sufrido un perjuicio personal y directo.

Párrafo I.- El juez o tribunal pueden encomendar a la asociación sin fines de lucro que ha promovido la acción para que ésta vigile el correcto cumplimiento de la reparación, cuando corresponda.

Párrafo II.- En los casos que, como consecuencia de una acción civil promovida en representación de intereses colectivos o difusos, el juez o tribunal pronuncie condenaciones en daños y perjuicios, el monto de la indemnización es destinado a un fondo general de reparaciones a las víctimas, administrado por el Consejo Superior del Ministerio Público, que vela por su manejo y reglamenta la forma en que estas indemnizaciones satisfacen los intereses de las víctimas.

13. Modificar en el artículo 65 la parte capital, eliminando la frase “de oficio”; en el párrafo I agregar la preposición “a” y eliminar el párrafo II, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 65.- Fusión y Separación. Cuando dos o más procesos puedan ser conocidos simultáneamente por el mismo o por distintos jueces o tribunales, el juez o tribunal, a solicitud de parte, puede ordenar la realización fusionada o separada según convenga a la naturaleza de los casos.

Párrafo I.- El juez puede volver a separar o fusionar, siempre que circunstancias nuevas lo requieran.

Párrafo II.- La fusión o separación no procede cuando pueda producir un grave retardo en alguno de los procedimientos.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 40 de 124

14. Modificar en el artículo 70 el numeral 5 y en todo el texto, donde quiera que diga “juez de la ejecución”, sustituir por la frase “juez de la ejecución de la pena” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 70. Órganos jurisdiccionales. Son órganos jurisdiccionales en los casos y forma que determinan la Constitución de la República y las leyes:

- 1) La Suprema Corte de Justicia;
- 2) Las Cortes de Apelación;
- 3) Los Jueces de Primera Instancia;
- 4) Los Jueces de la Instrucción;
- 5) Los jueces de ejecución **de la pena**; y,
- 6) Los Jueces de Paz.

15. Modificar el artículo 71, para eliminar los numerales 9 y 10, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 71. Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia. Además de los casos que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las leyes es competencia de la Suprema Corte de Justicia conocer:

- 1) Del recurso de casación;
- 2) Del recurso de revisión;
- 3) Del procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre Cortes de Apelación o entre jueces o tribunales de distintos Departamentos Judiciales;
- 4) De la recusación de los jueces de Corte de Apelación;
- 5) De las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las Cortes de Apelación.
- 6) Del procedimiento de solicitud de extradición.
- 7) De las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.41 de 124

Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

8) De la apelación y de la casación de las causas penales conocidas en primera instancia por las Cortes de Apelación.

16. Modificar el artículo 73 en su parte capital y sus párrafos I y II y eliminar el párrafo III, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 73.- Jueces de primera instancia. Los jueces de primera instancia conocen de modo unipersonal del juicio por hechos punibles, o su concurrencia, que conlleven penas pecuniarias o pena privativa de libertad cuyo máximo previsto por la ley, considerando el concurso de las infracciones, sea diez años, o ambas penas a la vez.

Párrafo I.- Son igualmente competentes para conocer de modo unipersonal de las acciones de hábeas corpus que le sean planteadas, de los hechos punibles de acción privada y de la competencia otorgada por leyes especiales.

Párrafo II.- Para conocer de los casos cuya pena privativa de libertad máxima prevista sea mayor a diez años, el tribunal se integra con tres jueces, conforme al reglamento emitido por la Suprema Corte de Justicia, en el cual se velará por la celeridad en la fijación de las audiencias.

17. Se adicionó un artículo con el epígrafe el juez de la garantía que pasaría a ser el artículo 75 y se leería de la siguiente manera:

Artículo 75. Juez de las garantías. Durante todo el proceso penal habrá un juez disponible para asegurar la tutela de los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Párrafo. - Durante la etapa de investigación esta función la desempeña el Juez de la Instrucción correspondiente; en las demás etapas del proceso la desempeña el juez presidente de la jurisdicción o tribunal apoderado.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 42 de 124

18. Modificar el artículo 75 que pasaría hacer el artículo 76, para eliminar la parte final del párrafo II de dicho artículo que dice “conforme a las normas de ejecución establecidas en este código”, Para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 76.- Jueces de Ejecución Penal. Los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la condena, el seguimiento y control de las medidas de seguridad, y velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Párrafo I.- Los jueces de la ejecución penal no tienen competencia para el control del cumplimiento de la medida privativa de libertad para los internos contra los que no se haya dictado sentencia de condena.

Párrafo II.- En los casos establecidos en el párrafo I de este artículo, resolverá el juez o tribunal apoderado de lo principal.

19. Modificar el artículo 76 que pasaría a ser el artículo 77, para eliminar del epígrafe la palabra “Servicios de” y dividir el contenido del numeral 6 en dos numerales y renumerar los demás, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 77. Jueces de paz. Los jueces de paz son competentes para conocer y fallar:

- 1) Del juicio por infracciones leves;
- 2) Del juicio por infracciones relativas al tránsito de vehículos de motor;
- 3) Del juicio por infracciones a asuntos municipales;
- 4) Del control de la investigación en los casos que no admitan demoras y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción competente;
- 5) De las solicitudes de medidas de coerción en los casos que no admitan demora y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción, o que resulte conveniente para facilitar la participación de todos los intervenientes;
- 6) **Del conocimiento de medida de coerción y autorizaciones judiciales, necesarias en el curso de una investigación, en los casos en los que el Ministerio Público lo solicite, siempre que el delito investigado no lleve en juicio pena de prisión mayor y de las**



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.43 de 124

cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio;

- 7) Dirigir la audiencia preliminar;
- 8) Dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento abreviado, única y exclusivamente en los casos en que la ley le atribuye la competencia a los jueces de paz del juicio de los hechos punibles;
- 9) Disponer de las medidas de protección necesarias en los casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, cuando no admitan demora y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción o de atención permanente;
- 10) De los demás hechos punibles cuyo conocimiento y fallo les son atribuidos por leyes especiales.

20. Modificar los artículos 81 y 82 convirtiéndolos en un solo artículo con tres párrafos que pasaría a ser el artículo 82 y cambiaria su remisión interna, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 82.- Forma y plazo de la recusación. La recusación de un juez debe indicar los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

Párrafo I.- Durante las audiencias, la recusación se presenta oralmente, bajo las mismas condiciones de admisibilidad de las presentaciones escritas y se deja constancia de sus motivos en el acta.

Párrafo II.- La recusación debe presentarse dentro de los tres días de conocerse los motivos y de obtenerse los elementos de prueba que le sirven de fundamento.

Párrafo III.- Cuando la recusación se plantea respecto de los jueces que deban conocer del juicio rige el artículo 310.

21. Modificar en el artículo 84 el numeral 6 sustituyendo los “Derechos Humanos” por “Derechos Fundamentales”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 84.- Víctima. Se considera víctima:

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 44 de 124

- 1) A la persona física o jurídica, de derecho público o privado, ofendida directamente por el hecho punible;
- 2) Al cónyuge o unido consensualmente, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles y cuyo resultado sea la muerte directamente de la persona ofendida, o una imposibilidad física de ejercer directamente la acción;
- 3) A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
- 4) A los socios, asociados o miembros de la persona jurídica que sea socia de otra persona jurídica, respecto de los hechos punibles que afectan a esta última cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
- 5) A la asociación sin fines de lucro especializada, cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos;
- 6) A cualquier persona en los hechos punibles cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas, y en las violaciones de **derechos fundamentales**.

22. Modificar en el artículo 85, los numerales 2, 3, 9, 10, 11, 20 ,23 y renombrarlo para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 85.- Derechos de la víctima. Sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante y actor civil, la víctima tiene los derechos siguientes:

- 1) A ser informada oportunamente de los derechos de los que es titular, así como el papel y alcance de su participación en la investigación;
- 2) A la verdad, a acceder a la justicia, a intervenir en el procedimiento y la reparación a través de los recursos y procedimientos legalmente establecidos;
- 3) A ser tratada con profesionalidad, con humanidad y respeto de su dignidad por parte de las autoridades
- 4) A que se garanticen sus derechos fundamentales;
- 5) A que se garantice su dignidad, intimidad, el derecho a su imagen y honor durante el proceso penal;
- 6) A Recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.45 de 124

- 7) A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, precisa y oportuna, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- 8) A solicitar y a recibir, en forma gratuita, cada vez que sea necesario, los servicios de atención y protección en el marco de la legalidad, honestidad, lealtad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;
- 9) A recibir, de forma gratuita, asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras, cuando carezca de recursos económicos o cuando las características del delito lo hagan necesario;
- 10) A Recibir asistencia técnica legal gratuita. El Ministerio Público o el tribunal tienen la obligación de informar a la víctima sobre este derecho. El órgano correspondiente podrá asistir a las víctimas, sin necesidad de cumplir formalidad alguna desde los primeros actos del procedimiento y durante la ejecución de la sentencia;
- 11) A que se le notifiquen todos los actos y las decisiones relacionadas a su proceso, así como disponer de los medios adecuados para recurrirlas;
- 12) A ser informada oportunamente por el Ministerio Público de su decisión de no recurrir decisiones adversas a sus pretensiones, con tiempo suficiente para ejercer las vías recursivas correspondientes;
- 13) A recurrir todos los actos que den por terminado el proceso;
- 14) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, aunque ella no lo solicite;
- 15) A presentar el acto conclusivo distinto al del Ministerio Público;
- 16) A ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección o atención que se le haya conferido de acuerdo a la ley;
- 17) A ser auxiliada por intérpretes o traductores cuando no conozca o no comprenda adecuadamente el idioma español o cuando padezca alguna discapacidad que le impida oír, ver o hablar;
- 18) A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado;
- 19) A que no se capten o transmitan imágenes de su persona ni sus familiares, así como su domicilio, residencia o lugar de trabajo que permitan su identificación;
- 20) A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección, números de identidad, números telefónicos, correos electrónicos, perfiles de redes sociales, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 46 de 124

como el privilegio de la comunicación que tenga con su representante legal, psicólogo o médico;

- 21) A solicitar el cese o variación de las medidas de atención o protección, o rechazar su aplicación;
- 22) A que su consulado sea inmediatamente notificado conforme las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de una víctima extranjera;
- 23) A que se facilite la solicitud de guarda de las personas menores de edad en su provecho, así como la disposición de un régimen de visita con el victimario, si las circunstancias lo permiten;
- 24) A ser ubicada, en caso de ser detenida, en condiciones que garanticen su seguridad.

Párrafo. - Los derechos enunciados en este artículo no son limitativos y, por consiguiente, no excluyen otros derechos de igual naturaleza, ya sea que se encuentren reconocidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes.

23. Modificar el artículo 86 en su párrafo III, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 86.- Calidad. La víctima o su representante legal puede constituirse como querellante, promover la acción penal y acusar juntamente con el Ministerio Público en los términos y las condiciones establecidas en este código.

Párrafo I.- En los hechos punibles que afectan intereses colectivos o difusos relacionados con la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, pueden constituirse como querellantes las asociaciones sin fines de lucro, y otros entes, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan incorporado con anterioridad al hecho.

Párrafo II.- En los hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, y en las violaciones de derechos humanos, cualquier persona puede constituirse como querellante.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.47 de 124

Párrafo III.- Los entes u órganos del sector público pueden constituirse en querellantes y hacerse representar por mandatario *ad litem* con poder especial otorgado por el funcionario competente conforme a la ley.

Párrafo IV.- La intervención de la víctima como querellante no altera las facultades atribuidas al Ministerio Público ni lo exime de sus responsabilidades.

Párrafo V.- Corresponde al Ministerio Público la representación de los intereses del Estado.

24. Modificar el epígrafe del artículo 89 referente a las funciones del Ministerio Público, y homogenizar con la Constitución de la República su contenido para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 89.- Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y de ejercer la acción pública en representación de la sociedad.

Párrafo: En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alterativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.

25. Modificar el contenido del artículo 91 y adicionar “el número de la ley” y la palabra “Orgánica” en el párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 91.- Inhibición y recusación. Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño.

Párrafo. - La recusación es planteada ante el superior jerárquico y resuelta sin mayores trámites, de conformidad con la Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 48 de 124

26. Modificar el epígrafe del artículo 96, el numeral 1 y el párrafo I de dicho artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 96.- Derechos del imputado. Todo imputado tiene, desde que se solicite la aplicación de una medida de coerción o la realización de un anticipo de prueba, derecho a:

- 1) Ser informado del hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación jurídica, de las disposiciones legales que se juzguen aplicables, así como del contenido de la prueba existente;
- 2) Recibir durante el arresto un trato digno y, en consecuencia, a que no se le apliquen métodos que entrañen violencia innecesaria o el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza;
- 3) Conocer la identidad de quien realiza el arresto, la autoridad que lo ordena y bajo cuya guarda permanece;
- 4) Comunicarse de modo inmediato con una persona de su elección y con su abogado para notificarles sobre su arresto y a que le proporcionen los medios razonables para ejercer este derecho;
- 5) Ser asistido desde el primer acto del procedimiento por un defensor de su elección, y a que si no puede pagar los servicios de un defensor particular el Estado le proporcione uno;
- 6) No autoincriminarse, en consecuencia, puede guardar silencio en todo momento sin que esto le perjudique o sea utilizado en su contra. En ningún caso puede ser sometido a malos tratos o presión para que renuncie a este derecho ni ser sometido a técnicas o métodos que constriñan o alteren su voluntad;
- 7) Ser presentado ante el juez o el Ministerio Público sin demora y siempre dentro de los plazos que establece este código;
- 8) No ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro;
- 9) Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;
- 10) En los casos de competencia especial, el imputado tiene la facultad de no comparecer y hacerse representar por su defensa técnica, siempre que no haya vocación de conocer el fondo de la cuestión.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 49 de 124

Párrafo I.- Los derechos enunciados en este artículo no son limitativos y por consiguiente, no excluyen otros derechos de igual naturaleza, ya sea que se encuentren reconocidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales y las leyes.

Párrafo II.- El Ministerio Público y los demás funcionarios y agentes encargados de hacer cumplir la ley, así como los jueces, tienen la obligación de hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible sobre sus derechos, procurar su salvaguarda y efectividad.

Párrafo III.- El funcionario o agente que vulnere, permita o instigue el atentado o violación de cualquiera de estos derechos es responsable y sancionado de acuerdo a lo establecido por la ley.

Párrafo IV.- Son nulos los actos realizados en violación de estos derechos y los que sean su consecuencia.

27. Modificar el artículo 108, dividiendo el contenido de la parte capital del artículo y convirtiéndolo en un párrafo I y renumerando los demás párrafos para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 108.- Métodos prohibidos. En ningún caso se puede requerir del imputado la ratificación solemne de su exposición o promesa de decir la verdad.

Párrafo I.- El imputado no puede ser expuesto a métodos de coacción, amenazas o promesas con el fin de llevarlo a declarar contra su voluntad.

Párrafo II.- También están prohibidas todas las medidas que menoscaben su libertad de decisión, su memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos; en especial, las violencias corporales o psicológicas, la tortura, el engaño, la administración de psicofármacos o cualquier sustancia que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad, como los sueros de la verdad, detectores de mentiras y la hipnosis.

Párrafo III.- Se prohíbe inducir al imputado a hacer cualquier tipo de declaración mediante el chantaje y la amenaza de sufrir las consecuencias de la declaración de otro imputado.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.50 de 124

Párrafo IV.- El imputado no puede ser obligado a confrontarse con ningún otro declarante o testigo.

28. Modificar en el artículo 114, el párrafo I y en el párrafo II eliminar la palabra “público”; modificar en el párrafo III y en todo el texto donde quiera que diga “persona de confianza” sustituirlo por “persona de su confianza” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 114.- Designación del defensor por el imputado. La designación del defensor por parte del imputado está exenta de formalidades.

Párrafo I.- La simple presencia del defensor en los procedimientos vale como designación y obliga a ser reconocida por el Ministerio Público, por el juez o tribunal y por los funcionarios o agentes de la policía y otras agencias ejecutivas o de gobierno.

Párrafo II.- Luego de conocida la designación del defensor se hace constar en acta.

Párrafo III.- Cuando el imputado esté privado de su libertad, cualquier **persona de su confianza** puede proponer, por escrito u oralmente, ante la autoridad competente, la designación de un defensor, lo que debe ser comunicado al imputado de inmediato.

Párrafo IV.- La designación de un defensor no debe ser en menoscabo del derecho que tiene el imputado a ser informado de las decisiones del procedimiento.

29. Modificar el epígrafe en el artículo 119 y colocar en todo el texto, en donde quiera que diga la frase “parte civil”, sustituir por la frase “actor civil” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 119.- Constitución en actor civil. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en **actor civil** mediante demanda motivada.

Párrafo. - Puede hacerse representar además por mandatario con poder especial.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.51 de 124

30. Modificar el artículo 133, dividiendo la parte capital de su contenido y modificando los párrafos de dicho artículo, convirtiéndolo en un artículo con IV párrafos para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 133.- Asistentes. Las partes pueden designar asistentes para que colaboren en su tarea.

Párrafo I.- Los asistentes designados para que colaboren en su tarea, según lo indicado en este artículo, asumen la responsabilidad por su elección y vigilancia.

Párrafo II.- Los asistentes solo cumplen con tareas accesorias, sin que les esté permitido sustituir a quienes ellos auxilian.

Párrafo III.- A los asistentes se les permite asistir a las audiencias, sin intervenir directamente en ellas.

Párrafo IV.- La norma establecida en el párrafo III de este artículo, es aplicable a los estudiantes de ciencias jurídicas que realizan su práctica forense.

31. Modificar en el artículo 134, dividiendo el contenido en párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 134.- Consultores técnicos. Si, por la particularidad y complejidad del caso, el Ministerio Público o alguno de los intervenientes considera necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propone al juez o tribunal, el cual decide sobre su autorización, conforme las reglas aplicables a los peritos, sin que por ello asuman tal carácter.

Párrafo I.- El consultor técnico puede presenciar las operaciones de peritaje, acotar observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen, y se deja constancia de sus observaciones.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.52 de 124

Párrafo II.- El consultor técnico puede acompañar, en las audiencias, a la parte con quien colabora, auxiliarla en los actos propios de su función o interrogar, directamente, a peritos, traductores o intérpretes, siempre bajo la dirección de la parte a la que asiste.

32. Modificar en el artículo 136, dividiendo el contenido en párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 136.- Responsabilidad institucional. Todos los funcionarios del sistema penal, según sus distintas atribuciones, están sujetos a la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico dictado conforme a ésta.

Párrafo I.- Los funcionarios del sistema penal ejercerán sus funciones con respeto a la dignidad de las personas, en los plazos fijados y conforme a los procedimientos establecidos en este código.

Párrafo II.- Las partes que resulten agraviadas, como consecuencia de la falta o mal desempeño de un funcionario del sistema penal, podrán interponer una acción disciplinaria en su contra ante las instancias que correspondan, sin perjuicio de que puedan demandar su responsabilidad civil conforme las leyes que regulan la materia.

33. Modificar en el artículo 141, la remisión interna del párrafo IV para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 141.- Grabaciones. El registro de imágenes o sonidos se puede emplear para documentar total o parcialmente actos de prueba o audiencias.

Párrafo I.- Queda prohibida, sin embargo, toda forma de edición de las imágenes o sonidos registrados.

Párrafo II.- La autenticidad e inalterabilidad de estos registros se asegura con los medios técnicos idóneos.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.53 de 124

Párrafo III.- Los originales se deben preservar en condiciones que garanticen su inviolabilidad hasta el juicio, sin perjuicio de la obtención de copias para utilizarse a otros fines del proceso.

Párrafo IV.- Estos registros pueden ser incorporados al debate en los mismos casos previstos para la lectura de los documentos escritos.

Párrafo V.- En lo aplicable rigen las formalidades previstas en el [artículo 140](#).

34. Modificar en el artículo 144 la parte capital y eliminar la parte final del numeral 3, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 144.- Principios que rigen las notificaciones. [Las notificaciones](#) deberán realizarse a la brevedad y ajustadas a los siguientes principios:

- 1) Que transmitan con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;
- 2) Que contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes;
- 3) [Que adviertan suficientemente al imputado o a la víctima, según el caso, cuando el ejercicio de un derecho esté sujeto a plazo o condición.](#)

35. Modificar en el artículo 146 los numerales 3 y 5, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 146.- Determinación del plazo razonable. Para determinar el plazo razonable, el tribunal tomará en consideración uno o más de los siguientes criterios:

- 1) Complejidad del caso;
- 2) Gravedad de la pena imponible;
- 3) [Gravedad del bien jurídicamente tutelado;](#)
- 4) Conducta del imputado frente al proceso;
- 5) [La negligencia o efectividad de las autoridades en llevar adelante el proceso; y](#)

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.54 de 124

6) Análisis global del procedimiento.

Párrafo. - El juez o tribunal podrá prorrogar el plazo, por decisión motivada, siguiendo los criterios establecidos en la duración máxima del procedimiento.

36. Modificar en el artículo 150 párrafo V la remisión interna para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 150.- Duración máxima. La duración máxima de todo proceso es de cuatro años, contados a partir de los primeros actos del procedimiento, correspondientes a las solicitudes de medidas de coerción y el anticipo de pruebas.

Párrafo I.- El plazo indicado en este artículo solo se puede extender por doce meses en caso de sentencia condenatoria, a los fines de permitir la tramitación de los recursos.

Párrafo II.- Los períodos de suspensión generados como consecuencia de dilaciones indebidas o tácticas dilatorias provocadas por el imputado y su defensa, no constituyen parte integral del cómputo del plazo indicado en el párrafo I de este artículo.

Párrafo III.- A tales fines, el tribunal computará, individualmente, cada uno de los actos, efectuados a lo largo del proceso, tomando en cuenta su naturaleza y su duración e indicando, en cada caso, si el acto y el tiempo fijado para el mismo resulta o no razonable y por qué.

Párrafo IV.- La fuga o rebeldía del imputado interrumpe el plazo de duración del proceso, el cual se reinicia cuando éste comparezca o sea arrestado.

Párrafo V.- Para determinar el vencimiento de la duración máxima del proceso, el juez o tribunal tomará en cuenta el plazo razonable, observando lo indicado en el [artículo 146](#).

37. Modificar el artículo 152 que pasara a ser el artículo 151, y su remisión interna para que se lea de la siguiente manera:

[**Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo.**](#) Vencido el plazo previsto en el [artículo 148](#) y valorados los criterios establecidos para la determinación del plazo razonable, los

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.55 de 124

jueces, de oficio o a petición de parte, declararán extinguida la acción penal, conforme a los criterios previstos por este código.

38. Modificar en el artículo 164 la parte capital que pasara a ser el artículo 163 para eliminar la frase “que se encuentra fuera del país” y modificar su párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 163.- Extradición activa. Cuando se tenga información de que un imputado respecto del cual se ha dictado orden de arresto, solicitado medida de coerción, presentado la acusación, o exista sentencia condenatoria o se ha dictado una medida de coerción privativa de libertad, se halla en un país extranjero, el juez o tribunal competente tiene la facultad de ordenar el trámite de su extradición, a petición del Ministerio Público o de las partes.

Párrafo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y hará las traducciones cuando corresponda, y presentará la solicitud ante el gobierno extranjero en el plazo máximo de dos meses.

39. Modificar el artículo 165 a los fines de convertirlo en dos artículos que se marcaran como artículos 164 y 165, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 164.- Extradición pasiva. Se considera extradición pasiva la solicitud de extradición de una persona que se halle en territorio de República Dominicana.

Párrafo. - La solicitud de extradición pasiva debe de ser remitida por el Ministerio Público a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda.

Artículo 165.- Extradición simplificada. Se considera extradición simplificada cuando la persona requerida en extradición otorga su consentimiento al procedimiento, aceptándolo voluntariamente.

Párrafo. - La persona podrá optar por la extradición simplificada mediante declaración expresa rendida ante los jueces de la sala penal de la Suprema Corte de Justicia.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.56 de 124

40. Modificar en el artículo 167 en la parte capital para sustituir la palabra “cámara” por “sala” el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 167.- Procedimiento de extradición. Recibida la solicitud de extradición por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, se convoca a una audiencia oral dentro de los treinta días siguientes a la notificación dirigida al solicitado.

Párrafo I.- A esta audiencia concurren el imputado, su defensor, el Ministerio Público y el representante del gobierno requirente, quienes exponen sus alegatos.

Párrafo II.- Concluida la audiencia, la Suprema Corte de Justicia decide en un plazo de quince días.

Párrafo III.- La sentencia se limita a establecer si en el caso se cumplen o no los requisitos establecidos por las convenciones y tratados de extradición aplicables al caso para que la persona pueda ser extraditada y si la petición se ha formulado de la manera exigida por estos.

Párrafo IV.- Si se constata que estos requisitos y formalidades no se han cumplido la solicitud es rechazada y la extradición denegada.

Párrafo V.- Si se verifica que la petición cumple con las anteriores exigencias, la sentencia así lo declara y remite al asunto por ante el Poder Ejecutivo para que decida de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución de la República para regir la política exterior y diplomática del Estado.

41. Eliminar el artículo 174 referente a la Comunicación de la prueba.

42. Modificar el artículo 185 agregando la frase “auxilio o” para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 185.- Procedencia del registro sin autorización judicial. El registro sin autorización judicial procede cuando es necesario para evitar la comisión de una infracción, en respuesta a un pedido de auxilio o cuando se persigue a un sospechoso que se introdujo a un recinto o vivienda ajena.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.57 de 124

43. Modificar el artículo 199, para agregar en los órganos objeto de esos artículos los siguientes órganos extrapoder para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 199.- Excepción a la obligación de comparecer. El presidente de la República, el vicepresidente, los presidentes de las cámara legislativas, los jueces de la Suprema Corte de Justicia , el procurador general de la República, el presidente de la Junta Central Electoral, el Defensor del Pueblo, el presidente del Tribunal Constitucional, el presidente del Tribunal Superior Electoral, el gobernador de Banco Central de la Republica Dominicana y los embajadores y cónsules extranjeros, pueden solicitar que la declaración se lleve a cabo en el lugar donde cumplen sus funciones o en su domicilio.

44. Modificar el artículo 216, la remisión interna del párrafo V.

Artículo 216.- Dictamen pericial. El dictamen debe ser fundado y contener la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, en su caso, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Párrafo I.- Los peritos pueden dictaminar por separado, cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

Párrafo II.- El dictamen se presenta por escrito firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias.

Párrafo III.- Cuando se trata de un informe o una auditoría de tipo contable o financiero de cualquier tipo, pueden ser admitidos para el debate tanto los dictámenes elaborados por la Cámara de Cuentas en los casos establecidos por la ley que la regula, como aquellos peritajes, elaborados por peritos o expertos conforme a las reglas establecidas por este código.

Párrafo IV.- El Ministerio Público comunicará al imputado, con tiempo oportuno y suficiente, el resultado de la pericia, poniendo a su disposición todos los elementos que sean



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.58 de 124

necesarios para que el mismo y su defensa técnica puedan ejercer su derecho a la contradicción o promover la realización de un nuevo peritaje por otros expertos.

Párrafo V.- El Ministerio Público puede declarar la reserva del informe, conforme a las reglas del artículo 295, siempre que esto resultara necesario e indispensable para el éxito de otro acto concreto de la investigación.

45. Modificar el artículo 222, dividiendo el párrafo III convirtiéndolo en dos párrafos que pasarían hacer párrafo III y párrafo IV para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 222.- Reconocimiento de personas. Cuando sea necesario individualizar al imputado, se ordena su reconocimiento de la siguiente manera:

- 1) Se ubica al imputado o a la persona sometida a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior semejante;
- 2) Se pregunta claramente a quien lleva a cabo el reconocimiento, si después del hecho ha visto a la persona mencionada, si entre las personas presentes se encuentra la que mencionó y, en caso afirmativo, se le invita para que la señale con precisión;
- 3) Al momento de reconocerla, debe expresar las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía al momento del hecho.

Párrafo I.- La observación de la rueda de personas puede ser practicada desde un lugar oculto, cuando se considere conveniente para la seguridad del testigo.

Párrafo II.- Se adoptan las previsiones para que el imputado no se desfigure.

Párrafo III.- El reconocimiento procede aun sin consentimiento del imputado.

Párrafo IV.- Cuando el imputado no pueda ser conducido personalmente, se procede a utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas.

Párrafo V.- El acto de reconocimiento de personas debe realizarse en presencia del defensor del imputado.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.59 de 124

Párrafo VI.- De la diligencia se levanta acta donde se consignan todas las circunstancias útiles, incluso los datos personales y el domicilio de los que han formado la rueda de personas, la cual puede ser incorporada al juicio por su lectura.

46. Modificar en el artículo 227 la remisión interna del párrafo y adicionar un nuevo párrafo que pasaría a ser párrafo I y II para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 227.- Citación. En los casos en que es necesaria la presencia del imputado para realizar un acto, el Ministerio Público o el juez, según corresponde, lo cita a comparecer, con indicación precisa del hecho atribuido y del objeto del acto, bajo pena de nulidad.

Párrafo I.- El interrogatorio practicado al imputado cumpliendo las formalidades previstas por este código activa los derechos establecidos en el artículo 96.

Párrafo II.- A requerimiento del Ministerio Público, el juez puede dictar impedimento de salida del país respecto al investigado, sin necesidad de requerimiento de cita previa y sin celebración de audiencia, siempre que existan elementos suficientes para vincularlo razonablemente como autor o cómplice de una infracción grave o muy grave y exista riesgo de que el investigado pueda evadir la persecución.

Párrafo III.- En todo caso, la medida indicada en el párrafo II de este artículo no puede exceder el plazo de treinta días para los casos ordinarios y de sesenta días para los casos con características de complejos.

Párrafo IV.- El impedimento de salida dictado no requiere notificación a las partes, salvo al Ministerio Público requirente.

Párrafo V.- El investigado la puede recurrir en oposición. Esta medida cesa ante el vencimiento del plazo máximo de vigencia, el archivo de las actuaciones o la ejecución de un arresto.

47. Modificar el epígrafe del artículo 228, dividiendo de la parte capital la parte final convirtiéndolo en el párrafo I y dividiendo en dos párrafos el párrafo III que pasarían



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 60 de 124

a ser los párrafos VII y VIII. Los demás párrafos serán numerados y las remisiones internas en los numerales 5, 6, y párrafo IX para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 228.- Arresto por orden judicial. Excepciones. La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene.

Párrafo I.- La policía no necesita orden judicial cuando el imputado:

- 1) Es sorprendido en el momento de cometer el hecho punible o inmediatamente después, o mientras es perseguido, o cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción;
- 2) Se ha evadido de un establecimiento penal o centro de detención, o del lugar donde deba cumplir el arresto domiciliario;
- 3) Tiene en su poder objetos, armas, instrumentos, evidencias o papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;
- 4) Ha incumplido la regla de la suspensión condicional del procedimiento o la orden de protección que se le haya impuesto;
- 5) Ha incumplido la medida prevista en el [numeral 5 del artículo 230](#) consistente en la colocación de un localizador electrónico;
- 6) Si habiéndosele impuesto la medida establecida en el [numeral 2 del Artículo 230](#) intenta salir del país.

Párrafo II.- En el caso del numeral 1 de este artículo, si la búsqueda o persecución ha sido interrumpida, se requiere orden judicial.

Párrafo III.- En ningún caso se puede practicar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquellas en las que no está prevista pena privativa de libertad.

Párrafo IV.- Si se trata de una infracción que requiere la instancia privada, aquel que practica el arresto informa inmediatamente a quien pueda presentar la denuncia o querella, y si éste no la presenta en el término de cuarenta y ocho horas, el arrestado es puesto en libertad.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 61 de 124

Párrafo V.- La autoridad policial que practique el arresto de una persona debe ponerla, sin demora, a la orden del Ministerio Público, para que éste, si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez la medida de coerción que corresponda para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, evitar la destrucción de prueba relevante para la investigación, proteger a la víctima o los testigos del proceso.

Párrafo VI.- La solicitud del Ministerio Público debe formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del arresto.

Párrafo VII.- En todos los casos el Ministerio Público debe examinar las condiciones en que se realiza el arresto.

Párrafo VIII.- Si el arresto no resulta conforme con las disposiciones de la ley, dispone la libertad inmediata de la persona y en su caso vela por la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Párrafo IX.- En el caso del numeral 1 de este artículo, cualquier persona puede practicar el arresto, con la obligación de entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad competente más cercana.

Párrafo X.- De las incidencias del arresto flagrante se levanta un acta que se incorpora al juicio por su lectura.

48. Modificar el artículo 232 dividiendo el párrafo I en dos párrafos que pasarían ser párrafos I y II renumerando los demás párrafos y modificar la remisión interna en la parte capital.

Artículo 232.- Imposición de medida de coerción. A solicitud del Ministerio Público o del querellante, el juez puede imponer una sola de las medidas de coerción previstas en el artículo 230 o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y expedir las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.62 de 124

Párrafo I.- Cuando se ordene la prisión preventiva, no puede combinarse con otras medidas de coerción.

Párrafo II.- En los casos de acción pública, la medida de coerción sólo procede a solicitud del Ministerio Público.

Párrafo III.- En ningún caso el juez está autorizado a aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni a imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulta imposible.

49. Eliminar en el artículo 233 el numeral 7), renumerando los demás numerales, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 233.- Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga el juez toma en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio y residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo, las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. La falsedad, ocultamiento o falta de información sobre el domicilio del imputado, constituye presunción de fuga;
- 2) La imposibilidad de identificación cierta y precisa del imputado, como consecuencia de su pretensión de ocultar su verdadera identidad a los fines de evadir su responsabilidad, o la posesión de más de un documento de identidad, constituye presunción de peligro de fuga;
- 3) La gravedad del hecho que se imputa, el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, así como la pena imponible al imputado en caso de condena;
- 4) La importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante el mismo;
- 5) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;
- 6) La reiteración delictiva;
- 7) La no residencia legal en el país o, aún con residencia legal, la no existencia de los elementos serios de arraigo;



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.63 de 124

- 8) Haberse pronunciado una pena de prisión en su contra aun cuando la misma se encuentre suspendida como efecto de la interposición de un recurso;
- 9) Cuando se trate de casos de criminalidad organizada.

50. Modificar en el artículo 234 dividiendo el párrafo III y creando otro párrafo para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 234.- Prueba. Las partes pueden proponer pruebas con el fin de sustentar la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de una medida de coerción.

Párrafo I.- Dichas pruebas se individualizan en un registro especial cuando no está permitida su incorporación al debate.

Párrafo II.- El juez valora los elementos de prueba conforme a las reglas generales establecidas en este código, exclusivamente para fundar la decisión sobre la medida de coerción.

Párrafo III.- En todos los casos, el juez debe, antes de pronunciarse, convocar a una audiencia para oír a las partes o para recibir directamente la prueba.

Párrafo IV.- De la audiencia indicada en el párrafo III de este artículo se levanta un acta.

51. Modificar en el artículo 239 dividiendo el contenido de sus párrafos para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 239.- Garantía. La garantía es presentada por el imputado u otra persona mediante el depósito de dinero, valores, con el otorgamiento de prendas o hipotecas sobre bienes libres de gravámenes, con una póliza con cargo a una empresa de seguros dedicada a este tipo de actividades comerciales, con la entrega de bienes, o la fianza solidaria de una o más personas solventes.

Párrafo I.- Previo a la suscripción de la garantía económica o fianza, corresponde al Ministerio Público verificar la certeza, valor y validez de la garantía acordada.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.64 de 124

Párrafo II.- Cuando se trate de una fianza, verificará que la compañía aseguradora tenga calidad y autorización para garantizar el monto de la fianza establecida.

Párrafo III.- No se suscribirá contrato de fianza alguno si el imputado no presenta una identificación cierta y precisa.

Párrafo IV.- Cuando se deposita en dinero efectivo se aplicarán las normas de cumplimiento a los fines de determinar el origen de los fondos cuando esto procede.

Párrafo V.- Al decidir sobre la garantía, el juez fija el monto, la modalidad de la prestación y aprecia su idoneidad. En ningún caso fija una garantía excesiva ni de imposible cumplimiento en atención a los recursos económicos del imputado.

Párrafo VI.- El juez hace la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado se abstenga de incumplir sus obligaciones.

Párrafo VII.- El imputado y el garante pueden sustituirla por otra equivalente, previa autorización del juez.

Párrafo VIII.- Se crea un Fondo Único de Garantía Procesal, administrado por el Ministerio Público y compuesto por los valores depositados procedentes de las garantías económicas en efectivo impuestas por los tribunales.

Párrafo IX.- Dicho fondo deberá depositarse en una cuenta o producto financiero que genere intereses en cualquier entidad de intermediación financiera de capital público.

Párrafo X.- En ningún caso será menor del veinte por ciento de la totalidad de la suma depositada sucesivamente como consecuencia de dichas garantías.

Párrafo XI.- Los valores restantes al Fondo Único de Garantía Procesal serán destinados por el Ministerio Público de conformidad con la legislación establecida en materia presupuestaria y administrativa.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.65 de 124

52. Modificar en el artículo 243, la remisión interna del párrafo III para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 243.- Revisión obligatoria de la prisión preventiva. Cada tres meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que se dispone expresamente, el juez o tribunal competente examina los presupuestos de la prisión preventiva y, según el caso, ordena su continuación, modificación, sustitución por otra medida o la libertad del imputado.

Párrafo I.- La revisión se produce en audiencia oral con citación a todas las partes y el juez decide inmediatamente en presencia de las que asistan.

Párrafo II.- Si la revisión de la prisión preventiva compete a un tribunal colegiado, decide el presidente.

Párrafo III.- El cómputo del término se interrumpe en los plazos previstos en el artículo 244 o en caso de recurso contra esta decisión, comenzándose a contar íntegramente a partir de la decisión respectiva.

53. Modificar en el artículo 244, la remisión interna del párrafo I, para que se lea:

Artículo 244.- Revisión a solicitud del imputado. El imputado y su defensor pueden provocar la revisión de la prisión preventiva que le haya sido impuesta en la forma que establece este código.

Párrafo I.- La audiencia prevista en [el artículo 243 se lleva](#) a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

54. Eliminar en el artículo 246, el párrafo II para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 246.- Prórroga del plazo de la prisión preventiva. Si el fallo que establece la prisión preventiva ha sido apelado por parte del imputado o del ministerio público en su favor, el plazo máximo de duración de esta medida puede prorrogarse por seis meses.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.66 de 124

Párrafo.- Vencido ese plazo, no se puede acordar una nueva ampliación del tiempo de la prisión preventiva.

55. Modificar en el artículo 247 el párrafo II, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 247.- Embargo y otras medidas conservatorias. Para garantizar la reparación de los daños y perjuicios provocados por el hecho punible y el pago de las costas del procedimiento, las partes pueden formular al juez la solicitud de embargo, inscripción de hipoteca judicial u otras medidas conservatorias previstas por la ley civil.

Párrafo I.- El Ministerio Público puede solicitar estas medidas para garantizar el pago de las multas imponibles o de las costas o cuando la acción civil le haya sido delegada.

Párrafo II.- No es necesario notificar la solicitud de imposición de medida de coerción real a la persona contra la cual se dirige, pero es obligatorio notificar la medida una vez se haya ejecutado, momento en el cual se abre la oportunidad de ejercer apelación que, en estos casos, no produce efecto suspensivo.

Párrafo III.- Esta medida se puede solicitar en cualquier estado del proceso y se resuelve de manera administrativa.

56. Modificar en el artículo 266 el párrafo II para sustituir la frase “Derechos Humanos” por “Derechos fundamentales” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 266.- Facultad de denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el Ministerio Público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación.

Párrafo I.- Cuando la denuncia es presentada por un menor de edad, el funcionario que la recibe está obligado a convocar a los padres o tutores o persona mayor de edad de su confianza e iniciar su investigación, sin perjuicio de evitar que el hecho denunciado derive en consecuencias ulteriores.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.67 de 124

Párrafo II.- Cualquier persona puede denunciar las faltas cometidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, y las violaciones de [derechos fundamentales](#).

57. Modificar en el artículo 267 la parte capital, dividiendo el contenido y convirtiéndolo en un párrafo. Renumerar los demás párrafos, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 267.- Forma y contenido. La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial.

Párrafo I.- Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta.

Párrafo II.- La denuncia contiene, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y cómplices, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Párrafo III.- El funcionario que la recibe, comprueba y deja constancia de la identidad y domicilio del denunciante.

58. Modificar en el artículo 273 en los párrafos II y III, la remisión interna el cual se leerá del siguiente modo:

Artículo 273.- Admisibilidad de la querella. Si el Ministerio Público estima que la querella reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación.

Párrafo I.- Si esta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte en el procedimiento.

Párrafo II.- Si falta alguno de los requisitos previstos en [el artículo 272](#), el Ministerio Público requiere que se complete dentro del plazo de tres días.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.68 de 124

Párrafo III.- Vencido el plazo indicado en [el párrafo II de este artículo](#) sin que haya sido completada, se tiene por no presentada.

Párrafo IV.- El solicitante y el imputado pueden acudir ante el juez a fin de que éste decida sobre la disposición adoptada por el Ministerio Público sobre la admisibilidad de la querella.

Párrafo V.- Las partes pueden oponerse ante el juez a la admisión de la querella y a la intervención del querellante, mediante las excepciones correspondientes.

Párrafo VI.- La resolución del juez es apelable.

59. Modificar en el artículo 286, la remisión interna para que se lea:

Artículo 286.- Intervención del querellante y de la víctima. Antes de disponer el archivo invocando las causas previstas en [los numerales 4 y 5 del artículo 285](#), el Ministerio Público, en un plazo de cinco días, debe ponerlo en conocimiento del querellante o, en su caso, de la víctima que ha solicitado ser informada y ofrecido su domicilio, para que estos manifiesten si tienen objeción al respecto; en este caso, deben indicarlo por escrito dentro de los diez días siguientes.

Párrafo I.- Si el Ministerio Público decide archivar, no obstante, la objeción de la víctima o del querellante, éstos pueden acudir al juez para que proceda al examen de la medida.

Párrafo II.- En todos los casos la decisión de archivo debe ser notificada a la persona que beneficia.

60. Eliminar en el artículo 287, el párrafo VIII para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 287.- Examen del juez. El archivo dispuesto en virtud de cualquiera de las causales previstas en el [artículo 285](#) se notifica a la víctima que haya presentado la denuncia y solicitado ser informada o que haya presentado la querella.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.69 de 124

Párrafo I.- Ella puede objetar el archivo ante el juez dentro de los cinco días, solicitando la ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado.

Párrafo II.- En caso de conciliación, el imputado y la víctima pueden objetar el archivo, invocando que ha actuado bajo coacción o amenaza.

Párrafo III.- En todo caso, recibida la objeción, el juez convocará a una audiencia en el plazo de cinco días.

Párrafo IV.- El juez puede confirmar o revocar el archivo.

Párrafo V.- En caso de que el juez revoque el archivo, el Ministerio Público tendrá un plazo de veinte días para presentar el acto conclusivo pertinente.

Párrafo VI.- La revocación o confirmación del archivo es apelable

.

Párrafo VII.- La decisión de la corte de apelación no es susceptible de ningún recurso y se impone a todas las partes.

61. Modificar en el artículo 292, la remisión interna, el cual se leerá del siguiente modo:

Artículo 292.- Urgencia. Si alguno de los supuestos previstos en el [artículo 291](#) es de extrema urgencia, el Ministerio Público puede requerir verbalmente la intervención del juez y éste practica el acto con prescindencia de las citaciones previstas y, de ser necesario, designa un defensor público para que participe en la actuación.

Párrafo.- Cuando se ha procedido por urgencia, después de practicado el acto, debe ser puesto en conocimiento de las partes, si las hay.

62. Modificar el artículo 294, dividiendo parte de su contenido convirtiéndolo en el párrafo I, y renumerando los demás párrafos, para que se lea de la siguiente manera:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 70 de 124

Artículo 294.- Carácter de las Actuaciones. El procedimiento preparatorio no es público para los terceros.

Párrafo I.- Las actuaciones sólo pueden ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes.

Párrafo II.- Los abogados que invoquen un interés legítimo son informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados que existan, con el propósito de que decidan si aceptan participar en el caso.

Párrafo III.- Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo adquieran conocimiento de las actuaciones cumplidas, tienen la obligación de guardar discreción.

Párrafo IV.- El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave.

Párrafo V.- Cuando el imputado sea un funcionario público a quien se le atribuye la comisión de una infracción en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de él, o se trate de una infracción que afecta el patrimonio público, los medios de comunicación pueden tener acceso a aquellas actuaciones que, a juicio del Ministerio Público, no perjudiquen la investigación ni vulneren los derechos del imputado

63. Modificar el artículo 295, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 295.- Reserva de la investigación. Si contra el imputado no se ha solicitado una medida de coerción ni la realización de un anticipo de prueba, el Ministerio Público dispone, mediante dictamen motivado, el secreto total o parcial de las actuaciones, siguiendo las siguientes reglas:

- 1) El secreto de las actuaciones será de hasta un máximo de un mes, con posibilidad de prorroga única de quince días;
- 2) Para casos de crimen organizado el secreto de las actuaciones será de hasta un máximo de dos meses, con posibilidad de prorroga única de un mes.

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1) y 2) de este artículo, se mantendrá en secreto las actuaciones y diligencias probatorias cuyo acceso pudiese suponer un riesgo a la investigación o a la integridad del personal investigativo, la víctima o terceros, hasta tanto se haya solicitado medida de coerción o realizado anticipo de prueba.

Párrafo II.- En cualquiera de los casos, el Ministerio Público depositará ante el juez de la instrucción correspondiente, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada, una copia de la resolución que ordena la reserva para que conste el punto de partida del plazo de duración de la medida.

Párrafo III.- El juez mantiene bajo sigilo esta entrega hasta tanto se produzca la diligencia que ella procura.

Párrafo IV.- Cuando sea necesario, mediante decisión fundada, a petición del Ministerio Público, el juez, siempre que existan fundamentos razonables que lo justifique, podrá prorrogar el plazo de la reserva de conformidad con las reglas previstas en los numerales 1) y 2). de este artículo.

64. Modificar en el artículo 305 la parte capital, así como los párrafos V, VI y VII. Eliminar los párrafos XIII y XVI, renumerando los demás párrafos, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 305.- Desarrollo de la audiencia preliminar. El día señalado se realiza la audiencia con la asistencia obligatoria del Ministerio Público, el imputado, el defensor y el querellante y actor civil o su mandatario con poder especial.

Párrafo I.- Las ausencias del Ministerio Público y del defensor son subsanadas de inmediato, en el último caso, nombrando un defensor público o permitiendo su reemplazo.

Párrafo II.- El juez verifica la existencia de acuerdos o la posibilidad de alcanzarlos.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 72 de 124

Párrafo III.- En caso de existir acuerdo, el juez evalúa la concurrencia de requisitos formales y procede a la evaluación conforme las reglas del debido proceso, en cuyo caso, emite decisión.

Párrafo IV.- En caso de no existir acuerdo, el juez solicita al Ministerio Público y al querellante que, de manera oral y sucinta presenten los hechos de la acusación, su calificación jurídica y los elementos de prueba, que podrán ser presentados en bloque.

Párrafo V.- El juez invita al imputado para que declare en su defensa, dispone la producción de la prueba y otorga tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

Párrafo VI.- Las partes enuncian las pruebas ofertadas en su escrito de acusación, de acción civil, de defensa u ofrecimiento probatorio y explican lo que pretende probar con cada una.

Párrafo VII.- Quien tenga objeciones contra alguna prueba, establece, de manera puntual, los motivos por los que debe ser excluida.

Párrafo VIII.- El juez vela especialmente para que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio.

Párrafo IX.- El juez verifica la concurrencia de los requisitos formales de la acusación y procede a la evaluación de suficiencia, pertinencia del requerimiento conclusivo, y licitud de las pruebas que sirven de sostén al requerimiento.

Párrafo X.- **El juez emite decisión que dicta auto de apertura a juicio o no ha lugar, según el caso.**

Párrafo XI.- **Si no es posible realizar la audiencia por ausencia del imputado, el juez fija nuevo día y hora y dispone todo lo necesario para evitar su suspensión.**

Párrafo XII.- **A solicitud del Ministerio Público o del querellante, el juez puede ordenar el arresto.**



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 73 de 124

Párrafo XIII.- En cuanto sean aplicables, rigen las reglas del juicio, adaptadas a la sencillez de la audiencia preliminar.

Párrafo XIV.- De esta audiencia se elabora un acta.

65. Modificar en el artículo 314, la remisión interna del párrafo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 314.- Participación de los medios de comunicación. Los medios de comunicación pueden instalar en la sala de audiencias los equipos técnicos a los fines de informar al público sobre las incidencias del juicio.

Párrafo I.- El tribunal señala en cada caso las condiciones en que se ejerce el derecho a informar.

Párrafo II.- El tribunal puede, sin embargo, prohibir, mediante auto debidamente fundamentado, la grabación, fotografía, filmación, edición o reproducción, cuando puedan resultar afectados algunos de los intereses señalados en el [artículo 313](#) o cuando se limite el derecho del imputado o de la víctima a un juicio imparcial y justo.

66. Modificar el artículo 331, dividiendo de la parte final de la parte capital el contenido convirtiéndolo en el párrafo I, renumerando los demás párrafos para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 331.- Testigo. Antes de declarar, el testigo no debe comunicarse con otros testigos ni ver, oír o ser informado de lo que ocurra en los debates.

Párrafo I.- Después de prestar su declaración, el tribunal puede disponer si continúa en la sala de audiencias o si debe ser aislado.

Párrafo II.- El incumplimiento de la incomunicación no impide la declaración del testigo, pero el tribunal puede apreciar esta circunstancia al momento de valorar la prueba.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 74 de 124

Párrafo III.- El testigo es informado de sus obligaciones, de la responsabilidad derivada de su incumplimiento y, según su creencia, presta juramento o promesa de decir toda la verdad y nada más que la verdad, conforme la ha apreciado a través de sus sentidos y la mantiene en su memoria.

Párrafo IV.- El testigo no puede leer ningún proyecto, borrador o apunte.

67. Modificar en el artículo 332, el párrafo III, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 332.- Interrogatorio. El interrogatorio directo será realizado por la parte que propone al testigo o perito, quien será acreditado a través de preguntas relativas a sus datos generales y sus vínculos con las partes.

Párrafo I.- Excepcionalmente, la identidad o algunos datos de un testigo puede ser reservada, en interés de proteger su seguridad o la de sus familiares.

Párrafo II.- Acto seguido, la parte a cargo del interrogatorio directo procederá a formular preguntas a los fines de obtener la información que éstos hayan podido captar a través de sus sentidos.

Párrafo III.- Durante su desarrollo no estarán permitidas las preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes o repetitivas; las preguntas sugestivas estarán permitidas cuando el testigo sea declarado hostil, sea una persona con dificultad en la comprensión o expresión o cuando por razones de pudor el testigo sea renuente a contestar.

Párrafo IV.- Concluido el interrogatorio directo, se procederá a realizar el contrainterrogatorio o contra examen a cargo de la parte adversa, quien tendrá la oportunidad de contradecir a los testigos o peritos presentados en el examen directo.

Párrafo V.- Están permitidas las preguntas sugestivas.

Párrafo VI.- Excepcionalmente, cuando en el contra interrogatorio exista la necesidad de cuestionar en base a un elemento no establecido con anterioridad, se puede realizar conforme a las reglas del interrogatorio directo.

Párrafo VII.- Terminado el contrainterrogatorio, la parte que propone al testigo puede solicitar al juez la realización del re-directo.

Párrafo VIII.- De igual manera la parte adversa puede solicitar la realización de re-contrainterrogatorio.

Párrafo IX.- El interrogatorio debe conducirse sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas.

Párrafo X.- Los medios de refutación son permitidos para fines de impugnación.

Párrafo XI.- De igual manera las partes pueden hacer uso de declaraciones previas, para refrescar memoria o demostrar inconsistencia en la declaración.

Párrafo XII.- Las partes pueden presentar objeciones a las preguntas, respuestas o modo de acreditación de la prueba de la parte adversa, las que son resueltas por el presidente del tribunal.

Párrafo XIII.- Las decisiones que limitan el interrogatorio pueden ser recurridas mediante oposición en audiencia.

68. Modificar en el artículo 333 el numeral 2 en su redacción, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 333.- Declaraciones de personas menores de edad. Siempre que el interrogatorio pueda perjudicar la serenidad del menor de edad, a petición de parte o de oficio, el tribunal puede disponer una o más de las siguientes medidas:

- 1) Escuchar su declaración sobre la base de las preguntas presentadas por las partes;
- 2) [La celebración de la audiencia a puertas cerradas;](#)
- 3) Que declare fuera de la sala de audiencia, y que se dispongan los medios técnicos que permitan a las partes y al público presenciar el interrogatorio desde la sala.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 76 de 124

Párrafo I.- Esta decisión puede ser revocada durante el transcurso de la declaración.

Párrafo II.- El presidente puede auxiliarse de un pariente del declarante, de un experto en psicología o de otra ciencia de la conducta.

69. Modificar el artículo 339, dividiendo su contenido para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 339.- Normas para la deliberación y la votación. Los jueces que conforman el tribunal aprecian, de un modo integral, cada uno de los elementos de prueba producidos en el juicio, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, de modo que las conclusiones a que lleguen sean el fruto racional de las pruebas en las que se apoyan y sus fundamentos sean de fácil comprensión

.

Párrafo I.- Las decisiones se adoptan por mayoría de votos.

Párrafo II.- Los jueces pueden fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta cuando existe acuerdo pleno.

Párrafo III.- Los votos disidentes o salvados deben fundamentarse y hacerse constar en la decisión.

70. Modificar el artículo 341, dividiendo su contenido para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 341.- Redacción y pronunciamiento. La sentencia se pronuncia en audiencia pública “En nombre de la República”, es redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

Párrafo I.- Acto seguido, el tribunal se constituye nuevamente en la sala de audiencias.

Párrafo II.- El documento es leído por el secretario en presencia del imputado y las demás partes presentes.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 77 de 124

Párrafo III.- Cuando, por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se lee tan solo la parte dispositiva y uno de los jueces relata, de manera resumida al público y a las partes, los fundamentos de la decisión.

Párrafo IV.- Asimismo, anuncia el día y la hora para la lectura integral, la que se lleva a cabo en el plazo máximo de quince días hábiles subsiguientes al pronunciamiento de la parte dispositiva.

Párrafo V.- Las partes reciben una copia íntegra de la decisión.

Párrafo VI.- La sentencia se considera notificada con la lectura integral de la misma, siempre que se constate que ella esté físicamente disponible y que la persona haya quedado correctamente citada para su entrega

71. Modificar en el artículo 345 el numeral 3, para eliminar la frase “sistematización en las guías de sentencias”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 345.- Criterios para la determinación de la pena. Al momento de fijar la pena, el tribunal toma en consideración los siguientes elementos:

1) Parámetros de culpabilidad:

- a) El grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles y su conducta posterior al hecho;
- b) La naturaleza y extensión del daño causado, así como el grado de afectación a la víctima, su familia o la sociedad en general;
- c) El grado de significancia del bien jurídico protegido y el impacto social del hecho cometido.

2) Parámetros de individualización:

- d) Las características personales del imputado, su educación, su situación económica y familiar, sus oportunidades laborales y de superación personal;



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 78 de 124

- e) Las pautas culturales del grupo al que pertenece el imputado, en los casos que corresponda;
- f) El efecto futuro que pudiere causar la condena al imputado y a sus familiares, y sus posibilidades reales de reinserción social;
- g) El estado de los centros penitenciarios y las condiciones reales de cumplimiento de la pena.

3) Factores atenuantes y agravantes: Se valorarán los atenuantes y agravantes específicos previstos en el Código Penal y las leyes especiales, así como aquellos de naturaleza análoga que surjan del debate, debiendo el tribunal explicitar su incidencia en la pena.

72. Modificar en el artículo 355, la remisión interna, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 355.- Juicio sobre la pena. En los casos que procede la división del juicio, al dictar la sentencia que establece la culpabilidad del imputado, el presidente fija el día y la hora del debate sobre la pena, que no puede celebrarse ni antes de diez ni después de veinte días, y les informa a las partes que tienen la opción de presentar el informe previsto en **el artículo 357.**

Párrafo.- Las partes ofrecen prueba en el plazo de cinco días a partir de la lectura de la sentencia.

73. Modificar el artículo 358, dividiendo el contenido del párrafo II en dos párrafos que pasarían a ser párrafos II y III, renumerando los demás, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 358.- Reglas del informe. La investigación para los informes sobre la pena se rige por las siguientes reglas:

- 1) No se puede obligar al imputado a suministrar información;
- 2) Los jueces no pueden considerar el informe sino hasta el momento de la vista sobre la pena;



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 79 de 124

- 3) Antes de considerar el informe, los jueces deben leerlo al imputado a fines de verificar la fidelidad de su contenido respecto de la información suministrada por éste;
- 4) El informe se anexa al acta de la vista.

Párrafo I.- El informe debe concluirse por lo menos dos días antes de la celebración del debate sobre la pena.

Párrafo II.- En caso de que el informe no sea suministrado para la época del debate, el tribunal puede suspender, por una única vez, la vista sobre la pena, por un plazo no mayor de cinco días.

Párrafo III.- Si el informe no es presentado, el juez o tribunal falla prescindiendo de su examen.

Párrafo IV.- Las partes tienen acceso a los informes, a los fines de que estos puedan ser controvertidos mediante la presentación de prueba.

74. Modificar en el artículo 359, la remisión interna del párrafo IV, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 359.- Deliberación y decisión. Al concluir el debate y examen de la prueba para la determinación de la pena, los jueces pasan de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta, sin que pueda suspenderse la deliberación hasta que logren, conforme las reglas de valoración de la prueba, individualizar la pena, conforme a los criterios de determinación establecidos en este código.

Párrafo I.- El fallo se adopta por mayoría. De no producirse esta en relación a la cuantía de la pena se aplica el término medio.

Párrafo II.- Acto seguido, los jueces regresan a la sala de audiencias y quien presida, da lectura al fallo, en el cual se explican los elementos considerados para alcanzar la solución contenida en el mismo, en términos comprensibles para el común de las personas y se completa la sentencia, conforme a las reglas previstas.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.80 de 124

Párrafo III.- El pronunciamiento del fallo no puede ser postergado.

Párrafo IV.- La sentencia se pronuncia conforme a lo establecido en el artículo [341](#).

75. Eliminar en el artículo 361, el párrafo V, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 361.- Contenido de la acusación. La acusación o requerimiento debe contener:

- 1) **La identificación del imputado y su domicilio;**
- 2) **La descripción sucinta del hecho atribuido, consignando el tiempo, lugar de comisión u omisión;**
- 3) **La cita de las normas legales infringidas;**
- 4) **La indicación de los elementos de prueba, acompañando los documentos y los objetos entregados o secuestrados; y,**
- 5) **La identificación y firma del solicitante.**

Párrafo I.- Basta como requerimiento un formulario, físico o digital, en el que se consignen los datos antes mencionados.

Párrafo II.- En caso de infracciones leves, la acusación de la víctima puede presentarse oralmente y sin indicar las normas legales infringidas, las cuales son precisadas por el juez al inicio del juicio.

Párrafo III.- En los demás casos las partes deberán aportar las pruebas que sustentan sus pretensiones y una descripción más detallada de los hechos.

Párrafo IV.- El juez de paz apoderado es el único competente para conocer y resolver todas las solicitudes, incidentes y demás actos procesales del caso, en todas las etapas del proceso, desde la medida de coerción hasta el juicio

76. Modificar en el artículo 367, la parte capital, para sustituir la palabra “requiere” por “solicita” en la acusación, para que se lea de la siguiente manera:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 81 de 124

Artículo 367.- Auxilio judicial previo. Cuando la víctima no ha podido identificar o individualizar al imputado, o determinar su domicilio, o cuando para describir de modo claro, preciso y circunstanciado el hecho punible se hace necesario realizar diligencias que la víctima no puede agotar por sí misma o que requieran autorización judicial, solicita en la acusación el auxilio judicial, con indicación de las medidas que estime pertinentes.

Párrafo I.- El juez ordena a la autoridad competente que preste el auxilio, si corresponde.

Párrafo II.- Luego, la víctima completa su acusación dentro de los diez días de obtenida la información faltante.

Párrafo III.- El plazo establecido en el párrafo II de este artículo puede ser prorrogado por el juez atendiendo a las circunstancias objetivas del caso.

Párrafo IV.- El imputado solicita el auxilio cuando se deba agotar una diligencia que no puede agotar por sí mismo o que requiera autorización judicial.

77. Modificar en el artículo 368, la parte infine del párrafo II, para eliminar la frase “previo a que se dicte la sentencia”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 368.- Audiencia de conciliación. Admitida la acusación, el juez convoca a una audiencia de conciliación dentro de los diez días.

Párrafo I.- La víctima y el imputado pueden acordar la designación de un amigable componedor o mediador para que dirija la audiencia.

Párrafo II.- Si no se alcanza la conciliación, el juez convoca a juicio conforme las reglas del procedimiento común, sin perjuicio de que las partes puedan conciliar en cualquier momento.

78. Modificar el epígrafe en el artículo 371, la remisión interna del párrafo III, para que se lea de la siguiente manera:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.82 de 124

Artículo 371.- Procedimiento ante la presentación de acusación. Cumplidos los requisitos previstos en el [artículo 370](#), el Ministerio Público presenta la acusación con indicación de la pena solicitada.

Párrafo I.- Si admite la solicitud, el juez convoca a las partes a una audiencia, en la que les requiere que funden sus pretensiones, escucha a la víctima, al querellante, al actor civil, al Ministerio Público y al imputado y dicta la sentencia que corresponde.

Párrafo II.- Si condena, la pena impuesta no puede superar la requerida en la acusación ni agravar el régimen de cumplimiento solicitado.

Párrafo III.- La sentencia contiene los requisitos previstos en este código, aunque de un modo sucinto, y es apelable, según el procedimiento establecido en los artículos del 432 al [440](#).

79. Modificar en el artículo 377, la parte capital, los numerales 3 y 4 y su remisión interna, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 377.- Plazos. Una vez autorizado [lo establecido en el artículo 376](#), produce los siguientes efectos:

- 1) El plazo máximo de duración del proceso es de seis años;
- 2) El plazo ordinario de la prisión preventiva se extiende hasta un máximo de veinticuatro meses y, en caso de haber recaído sentencia condenatoria, hasta doce meses más;
- 3) El plazo acordado para concluir el procedimiento preparatorio es de doce meses, si se ha dictado la prisión preventiva o el arresto domiciliario, y de dieciocho meses si se ha dictado cualquier otra de las medidas de coerción previstas en el [artículo 230, con posibilidad de ser prorrogados por cuatro meses más](#);
- 4) Cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extiende a veinte días y el de la redacción de la motivación de la sentencia a cuarenta. Cuando la duración del debate sea mayor, [esos plazos son de cuarenta y sesenta días, respectivamente](#);
- 5) Los plazos para la presentación de los recursos y del escrito defensa se duplidan;



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.83 de 124

- 6) Permite al Ministerio Público, en todo estado de causa, solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información esencial para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita. En este caso, la aplicación del criterio de oportunidad debe ser autorizada por sentencia del juez o tribunal competente. La decisión del Ministerio Público **de** aplicar el criterio de oportunidad es una cuestión de estrategia de persecución penal. Esta decisión no es objetable;
- 7) En caso de intimación los plazos para presentar el acto conclusivo se duplcan;
- 8) La aplicación del criterio de oportunidad, en los casos, que se haya pactado, conllevará decomiso e indemnización en favor del Estado.

Párrafo. - En todos los casos rigen las normas de retardo de justicia.

80. Modificar en el artículo 379 la parte capital, para sustituir “para que” por “a fin de que”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 379. Agente encubierto. Cuando existieren indicios sobre la comisión de infracciones graves y muy graves, deberá mediar orden judicial **a fin de que** el Ministerio Público pueda designar a un agente de un organismo de inteligencia, investigación, seguridad o defensa para que se desempeñe como agente encubierto en interés de lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y participación de sus responsables, conocer los planes de la organización criminal y prevenir la materialización de delitos graves.

Párrafo I. La orden judicial que autorice la medida deberá consignar la identidad supuesta con la que actuará el encubierto en el caso. Asimismo, delimitará su duración y el ámbito de su actuación según el contexto de la investigación. La autorización será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con absoluta seguridad. La orden judicial que autoriza las operaciones encubiertas tendrá una duración de seis (6) meses, renovables cuantas veces sea necesaria.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 84 de 124

Párrafo II. El agente encubierto podrá actuar bajo identidad supuesta o código otorgado por el registro público correspondiente, el cual deberá otorgar los medios necesarios para su oportuna materialización y asegurar el carácter secreto de estas medidas.

Párrafo III. Las agencias de investigación del Estado o miembros de unidades especializadas del Ministerio Público que hubieren actuado en una investigación con identidad supuesta podrán testificar con ella en el proceso derivado de los hechos en los que hayan intervenido, siempre que así lo autorice la orden judicial.

Párrafo IV. Las informaciones obtenidas por el agente encubierto deberán ser, mediante informe, puestas en conocimiento de las autoridades competentes a la mayor brevedad posible.

Párrafo V. El agente encubierto que tuviere conocimiento de la futura comisión de una infracción, relacionada o no con el objeto de su función, deberá informar sin demora a las autoridades competentes.

Párrafo VI. En el curso de una operación encubierta el fiscal que dirija la investigación documentará la información que reciba por cualquier vía por el agente encubierto. Esta documentación podrá realizarse mediante reportes, grabaciones de voz de las personas investigadas, utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal objetivo, fotografías, grabaciones de imágenes u otros métodos técnicos o científicos que permitan corroborar la información proporcionada por el agente encubierto.

Párrafo VII. Terminadas las actuaciones del agente encubierto, el fiscal encargado del proceso recibirá un informe con todas las actuaciones que sean útiles para la investigación.

Párrafo VIII El informe excluirá cualquier información que no tenga relevancia para el objeto de la causa; el informe con su lectura podrá ser incorporado al proceso como prueba.

81. Modificar en el artículo 389, la remisión interna del párrafo III, para que se lea de la siguiente manera:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.85 de 124

Artículo 389.- Juicio y recursos ante la corte de apelación. Para la celebración del debate y el dictado de la sentencia se aplicarán las reglas comunes del procedimiento ordinario.

Párrafo I.- El juicio será competencia de la corte de apelación.

Párrafo II.- En caso de que [la corte de apelación](#) esté dividida en [cámaras](#), corresponde la [cámara penal](#), y si esta está dividida en salas corresponde a una de ellas por apoderamiento del presidente.

Párrafo III.- El recurso de apelación será competencia de la sala penal de la Suprema Corte de Justicia aplicando el procedimiento establecido por los artículos del [432 al 440](#).

Párrafo IV.- El recurso de casación será competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia con exclusión de los jueces que conocieron del recurso de apelación.

Párrafo V.- Cuando sea necesario completar el quorum requerido se procederá conforme a las normas de sustitución establecidas por la ley que rige la materia.

82. Modificar en el artículo 391 su remisión interna, dividir el párrafo y sustituir la palabra “Cámara” por “Sala” y en su parte final “recurso de apelación en contra de la sentencia del” por “de un posterior juicio, si este”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 391.- Procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia. En los casos mencionados en el artículo [390](#), las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de la Suprema Corte de Justicia designado especialmente por el presidente.

Párrafo I.- En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal.

Párrafo II.- Las apelaciones procedentes sobre decisiones del procedimiento preparatorio se sustancian por ante la [sala penal](#) de la Suprema Corte de Justicia, la cual no quedará inhabilitada para conocer de un posterior juicio, si este se produce.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 86 de 124

83. Modificar en el artículo 392, la remisión interna de los párrafos I y II para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 392.- Juicio y recursos ante la Suprema Corte de Justicia. Para la celebración del debate y el dictado de la sentencia se aplicarán las reglas comunes del procedimiento ordinario.

Párrafo I.- Del juicio conoce la sala penal de la Suprema Corte de Justicia. La sentencia es susceptible de casación en los casos establecidos por el artículo [441](#).

Párrafo II.- El conocimiento del recurso de casación corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, siguiendo las reglas del recurso de apelación establecidas en los artículos [del 432 al 440](#), garantizando la amplitud en la sustanciación del recurso reconocida por la Constitución [de la República](#), así como por los pactos y convenciones internacionales que regulan el debido proceso.

Párrafo III.- En esta integración no participará ni el que fungió como juez de la instrucción ni los jueces que participaron del juicio.

Párrafo IV.- Cuando sea necesario completar el quorum requerido, se procederá conforme a las normas de sustitución establecidas por la ley que rige la materia.

84. Modificar el artículo 402, adicionando los párrafos II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX y X , y su remisión interna, renumerando los párrafos, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 402.- Audiencia y decisión. En la audiencia de la cual no puede suspenderse por motivo alguno, el juez o el tribunal escucha a los testigos e interesados, examina los documentos, aprecia los hechos alegados y dispone en el acto que la persona privada o cohibida de su libertad o amenazada de serlo, sea puesta en libertad o cese su persecución, si no han sido cumplidas las formalidades que este código establece. En los demás casos, rechaza la solicitud.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.87 de 124

Párrafo I.- Las decisiones que rechacen una solicitud de hábeas corpus o que denieguen la puesta en libertad, son recurribles en apelación mediante escrito que será depositado en la secretaría de la corte de apelación, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.

Párrafo II.- El escrito de apelación contendrá las menciones exigidas para la interposición de la acción de hábeas corpus, haciéndose constar además de forma clara y precisa los agravios causados por la decisión impugnada.

Párrafo III.- Una vez recibido el recurso le será notificado a las demás partes en el proceso, junto con las pruebas anexas, en un plazo no mayor de cinco días.

Párrafo IV.- En el plazo de cinco días contados a partir de la notificación del recurso, las demás partes en el proceso depositarán en la secretaría de la Corte de Apelación, su escrito de defensa, junto con las pruebas que lo avalan.

Párrafo V.- Al vencimiento de ese último plazo, la secretaría de la Corte fija audiencia dentro de un plazo no menor de tres días ni mayor de cinco.

Párrafo VI.- La Corte decide en dispositivo al concluir la audiencia rindiendo los motivos oralmente y de forma sucinta.

Párrafo VII.- De igual manera anuncia el día y la hora para la lectura integral que se lleva a cabo dentro de los cinco días subsiguientes al pronunciamiento de la parte dispositiva.

Párrafo VIII.- En la audiencia aplican las reglas establecidas por el artículo 438 de este código adaptadas a la sencillez del asunto. De igual manera aplica la regla establecida por el artículo 440 sobre la libertad del imputado cuando ella se ordena.

Párrafo IX.- **En ningún caso el plazo entre la interposición del recurso y la entrega de la decisión de la Corte de Apelación con sus motivos íntegros podrá exceder los treinta días.**



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág.88 de 124

Párrafo X.- La decisión de la Corte que confirme la denegación del mandamiento de hábeas corpus o que niegue la puesta en libertad del accionante, es recurrible en revisión ante el Tribunal Constitucional siguiendo el régimen procesal previsto para la revisión constitucional de sentencias de amparo.

85. Eliminar en el artículo 419, de la parte infine, la frase “ni intervenir en el conocimiento de nuevo juicio, cuando este procede”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 419.- Prohibición. Los jueces que pronunciaron o concurrieron a dictar la decisión recurrida no pueden conocer del recurso, salvo el caso de la oposición.

86. Eliminar del artículo 420, en la parte capital, la frase “si se ordena la celebración de un nuevo juicio”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 420.- Perjuicio. Cuando la decisión sólo es impugnada por el imputado o su defensor, no puede ser modificada en su perjuicio ni puede imponérsele una pena más grave.

Párrafo. - Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permiten modificar o revocar la decisión en favor del imputado.

87. Modificar en el artículo 433 el numeral 5, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 433.- Motivos del recurso de apelación. El recurso sólo puede fundarse en:

- 1) La violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio;
- 2) La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral;
- 3) El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos, que occasionen indefensión;
- 4) La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica; El **error** en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 89 de 124

88. Modificar del artículo 437, la remisión interna en los párrafos II y IV para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 437.- Procedimiento en la corte de apelación. Recibidas las actuaciones, dentro de los diez días siguientes, la corte de apelación si estima admisible el recurso, fija una audiencia que debe realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta.

Párrafo I.- La corte sustanciará el recurso y se pronunciará sobre el fondo, aun cuando estime que en su redacción existen defectos.

Párrafo II.- Si considera que estos le impiden, en forma absoluta, conocer sobre el recurso, comunicará a la parte interesada su corrección, conforme al [artículo 171](#), puntuizándole los aspectos que deben aclararse y corregirse, a cuyos fines le otorgará un plazo no mayor de cinco días.

Párrafo III.- Si los defectos no son corregidos, resolverá lo que corresponda.

Párrafo IV.- Si se ha ordenado la recepción de pruebas, el tribunal dictará sentencia después de la audiencia, conforme a lo previsto en el [artículo 341](#).

89. Modificar del artículo 438, la remisión interna del párrafo I para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 438.- Audiencia sobre el recurso de apelación. La audiencia se celebra con la presencia de las partes y sus abogados, quienes debaten oralmente sobre el fundamento del recurso.

Párrafo I.- En caso de no comparecencia se aplican las normas establecidas al efecto por el [artículo 312](#).

Párrafo II.- En la audiencia, los jueces pueden interrogar al recurrente sobre las cuestiones planteadas en el recurso.



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 90 de 124

Párrafo III.- La corte de apelación apreciará la procedencia de los motivos invocados en el recurso y sus fundamentos, examinando las actuaciones y los registros de la audiencia, de modo que pueda valorar la forma en que los jueces de juicio apreciaron la prueba y fundamentaron su decisión.

Párrafo IV.- De no tener registros suficientes para realizar esa apreciación, podrá reproducir en apelación la prueba oral del juicio que, en su criterio, sea necesaria para examinar la procedencia del motivo invocado, y la valorará en relación con el resto de las actuaciones.

Párrafo V.- De igual manera, valora directamente las pruebas incorporadas en el juicio.

Párrafo VI.- Cuando se produce la prueba, debe hacerse en las mismas condiciones y bajo las mismas reglas del juicio.

Párrafo VII.- La corte de apelación podrá rechazar la prueba testimonial que sea manifiestamente impertinente o sobreabundante.

Párrafo VIII.- La corte de apelación resuelve, motivadamente, con la prueba que se incorpore y los testigos que se hallen presentes.

Párrafo IX.- La corte de apelación decide al concluir la audiencia o, en caso de imposibilidad por la complejidad del asunto, dentro de los veinte días siguientes.

90. Modificar del artículo 442, la remisión interna del párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 442.- Motivos para el recurso de casación. El recurso de casación procede exclusivamente por la inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal, constitucional o contenido en los pactos internacionales en materia de derechos humanos en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la sentencia de condena se impone una pena privativa de libertad mayor a diez años;



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 91 de 124

- 2) Cuando la sentencia de la corte de apelación sea contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia;
- 3) Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada;
- 4) Cuando estén presentes los motivos del recurso de revisión;
- 5) Cuando inobserve un precedente emanado del Tribunal Constitucional.

Párrafo.- En el caso de que la sentencia de la corte de apelación revoque una sentencia de absolución y pronuncie directamente la condena de un imputado, el recurso de casación se conocerá aplicando analógicamente las disposiciones de los artículos del [432 al 440](#).

91. Eliminar los artículos 443, 444, 447 y 448 referentes al interés casacional, admisión por interés casacional y control de admisibilidad por interés casacional.

92. Modificar el artículo 459 que pasa a ser 455 referente a la ejecutoriedad y se adiciona un párrafo II y se modifican los párrafos II y III de dicho artículo, renumerando los demás párrafos para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 455.- Ejecutoriedad de la sentencia. Desde el momento en que la sentencia condenatoria es irrevocable, será ejecutada.

Párrafo I.- Si el condenado se halla en libertad, el [Ministerio Público](#) dispone lo necesario para su captura sin trámite posterior, con la obligación de informar al juez de la ejecución [de la pena](#) en las cuarenta y ocho horas.

Párrafo II.- El secretario del juez o tribunal que dictó la sentencia la remite, dentro de las cuarenta y ocho horas, al juez de la ejecución de la pena, para que proceda a inscribirla en sus registros y hacer los cómputos correspondientes cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad.

Párrafo III.- En el plazo de las setenta y dos horas el juez de la ejecución de la pena notifica al imputado el cómputo de la sentencia, pudiendo requerir presentación del condenado.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 92 de 124

Párrafo IV.- El juez de ejecución de la pena, de oficio o a solicitud de parte, declara la rebeldía contra el condenado en libertad al que se le haya notificado la sentencia condenatoria firme y no se presente al requerimiento para fines de cumplimiento.

Párrafo V.- La declaratoria de rebeldía suspende el plazo de prescripción de la pena y tendrá todos los demás efectos establecidos en el presente Código.

Párrafo VI.- El juez ordena la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos de la sentencia.

93. Modificar del artículo 460 que pasa a ser 456 referente a la Prescripción de las penas, para eliminar la palabra "imputado" del párrafo II, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 456.- Prescripción de las penas. Las penas señaladas para hechos punibles prescriben:

- 1) A los diez años para las penas privativas de libertad superiores a cinco años;
- 2) A los cinco años, para las penas privativas de libertad iguales o menores de cinco años;
- 3) Al año, para las infracciones leves y penas no privativas de libertad.

Párrafo I.- La prescripción de la pena se computa a partir del pronunciamiento de la sentencia irrevocable, que es notificada al juez de ejecución de la pena por los medios digitales establecidos por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo II.- La rebeldía del condenado suspende la prescripción de la pena.

Párrafo III.- La evasión o quebrantamiento de la condena interrumpe la prescripción de la pena.

Párrafo IV.- Las penas son imprescriptibles en los casos que el Código Penal y otras leyes especiales así lo dispongan.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 93 de 124

94. Modificar del artículo 461, la remisión interna, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 461.- Causas de mediación del régimen previsto por la sentencia. El régimen previsto en la sentencia se puede modificar si sobreviniere uno de los casos indicados en el artículo 348.

95. Modificar el artículo 463 que pasar a ser 459 referente a los incidentes, dividiendo la parte final de la parte capital convirtiéndolo en un párrafo I, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 459.- Incidentes. El Ministerio Público, la víctima o el condenado pueden plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena.

Párrafo I.- Las solicitudes de los condenados no están sujetas a ninguna formalidad, pueden ser presentadas directamente por el condenado o por cualquier persona en su favor, o a través de la autoridad administrativa.

Párrafo II.- En el caso establecido en el párrafo I de este artículo, el funcionario que recibe la solicitud debe transmitirla inmediatamente al juez de ejecución de la pena.

Párrafo III.- Notificados los interesados, incluyendo a la víctima, el juez de la ejecución de la pena resuelve los incidentes, salvo que haya prueba que producir, en cuyo caso convoca a una audiencia para tales fines.

Párrafo IV.- El juez decide, por resolución motivada y contra esta procede el recurso de apelación, cuya interposición no suspende la ejecución de la pena, salvo que así lo disponga la corte de apelación.

96. Modificar del artículo 466, la remisión interna para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 466.- Observaciones de reglas adicionales. No obstante, en adición a lo indicado en el artículo 465, para las medidas de seguridad se observarán las siguientes disposiciones:

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 94 de 124

- 1) En caso de incapacidad interviene el representante legal, quien tiene la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
- 2) El juez determina el establecimiento, clínica, institución o pabellón siquiátrico adecuado y debidamente acreditado, para la ejecución de las medidas de seguridad; y puede modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento, pudiendo asesorarse a tales fines con peritos; y
- 3) El juez examina periódicamente la situación de quien está sujeto a una medida de seguridad, fijando un plazo no mayor de seis meses, entre una evaluación y otra; y decide sobre la cesación o continuación de aquella. Esta resolución es apelable.

97. Adicionar un artículo, que se marcará como artículo 468, para crear una disposición transitoria referente a la vigencia de la ley 278-04, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 468.- Vigencia de la ley 278-04. Queda en vigencia la Ley núm. 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre la implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No. 76-02.

98. Adicionar un artículo, que se marcará como artículo 470, para crear una disposición derogatoria referente a las derogaciones, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 470.- Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes leyes:

- 1) La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal Dominicano;
- 2) Ley núm. 10-15, del 6 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

99. Modificar los epígrafes atendiendo a su contenido, de acuerdo a la técnica legislativa, en los siguientes artículos:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 95 de 124

Artículo 38.- Procedencia de la conciliación Artículo 39.- Solicitud de mediación.

Artículo 40.- Efectos de la conciliación.

Artículo 46.- Prescripción de la acción penal.

Artículo 49.- Suspensión del cómputo de la prescripción.

Artículo 50.- Infracciones imprescriptibles.

Artículo 51.- Ejercicio de la acción civil.

Artículo 55.- Motivos para la oposición a prosecución de la acción.

Artículo 56.- Efectos de la declaración de incompetencia.

Artículo 66.- Excepciones de la acción privada.

Artículo 81.- Forma y plazo de la recusación.

Artículo 92.- Función de la policía.

Artículo 93.- Obligaciones de los funcionarios o agentes de la policía.

Artículo 94.- Alcance de la investigación por el Ministerio Público.

Artículo 95.- Extensión de aplicación de reglas.

Artículo 111.- Formas de declaración del imputado.

Artículo 113.- Calidad del defensor.

Artículo 114.- Designación del defensor por el imputado.

Artículo 116.- Sustitución del defensor.

Artículo 118.- Sanciones por el abandono de la defensa.

Artículo 119.- Constitución en actor civil.

Artículo 122.- Presentación del escrito de constitución en actor civil.

Artículo 125.- Desistimiento del actor civil.

Artículo 129.- Incomparecencia del tercero civilmente demandado.

Artículo 137.- Idioma de los actos procesales.

Artículo 138.- Tiempo de cumplimiento de los actos procesales.

Artículo 139.- Registro de los actos procesales.

Artículo 143.- Notificaciones de las resoluciones y actos.

Artículo 157.- Cooperación internacional.

Artículo 160.- Presencia de funcionarios.

Artículo 166.- Medidas de coerción ante solicitud de extradición.

Artículo 167.- Procedimiento de extradición.

Artículo 174.- Admisibilidad de la prueba.

Artículo 175.- Valoración de la prueba.

Artículo 178.- Registros de personas, lugares o cosas.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 96 de 124

- Artículo 179.- Actuación para el registro de personas.**
- Artículo 181.- Dirección de registro colectivo ante investigación iniciada.**
- Artículo 183.- Horario para el registro.**
- Artículo 224.- Reconocimientos de documentos y objetos por el imputado.**
- Artículo 226.- Derecho a la libertad y seguridad.**
- Artículo 228.- Arresto por orden judicial. Excepciones.**
- Artículo 230.- Medidas de coerción.**
- Artículo 231.- Procedencia de las medidas de coerción.**
- Artículo 236.- Levantamiento de acta.**
- Artículo 237.- Internamiento del imputado por salud mental.**
- Artículo 242.- Revisión de la medida de coerción.**
- Artículo 249.- Recurso de apelación.**
- Artículo 250.- Imposición de las costas procesales.**
- Artículo 251.- Exención de costas.**
- Artículo 252.- Contenido de las costas.**
- Artículo 255.- Archivo de las actuaciones.**
- Artículo 259.- Revisión de la sentencia.**
- Artículo 260.- Determinación del importe de indemnización.**
- Artículo 261.- Otras causales para otorgar indemnización.**
- Artículo 262.- Obligación del Estado.**
- Artículo 263.- Objeto del procedimiento preparatorio.**
- Artículo 271.- Definición de querella.**
- Artículo 272.- Forma y contenido de la querella.**
- Artículo 273.- Admisibilidad de la querella.**
- Artículo 274.- Presentación de la querella.**
- Artículo 275.- Desistimiento de la querella.**
- Artículo 283.- Inicio de la investigación.**
- Artículo 295.- Reserva de la investigación.**
- Artículo 305.- Desarrollo de la audiencia preliminar.**
- Artículo 316.- Oralidad del juicio.**
- Artículo 368.- Audiencia de conciliación.**
- Artículo 370.- Admisibilidad del procedimiento penal abreviado.**
- Artículo 371.- Procedimiento ante la presentación de acusación.**
- Artículo 373.- Admisibilidad del acuerdo.**



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 97 de 124

Artículo 374.- Procedimiento para acuerdo parcial.

Artículo 376.- Procedencia de asuntos complejos.

Artículo 395.- Procedencia del hábeas corpus.

Artículo 403.- Ejecutoriedad de la decisión de libertad.

Artículo 409.- Derecho a recurrir.

Artículo 414.- Desistimiento de recursos.

Artículo 416.- Competencia del tribunal.

Artículo 417.- Suspensión de la decisión.

Artículo 423.- Procedencia de la oposición.

Artículo 427.- Presentación de la apelación.

Artículo 429.- Procedimiento en la corte de apelación.

Artículo 431.- Decisión de la corte.

Artículo 433.- Motivos del recurso de apelación.

Artículo 434.- Formalización de la presentación de la apelación.

Artículo 437.- Procedimiento en la corte de apelación.

Artículo 438.- Audiencia sobre el recurso de apelación.

Artículo 439.- Decisión del recurso de apelación.

Artículo 441.- Decisiones recurribles en casación.

Artículo 442.- Motivos para el recurso de casación.

Artículo 443.- Procedimiento del recurso de casación.

Artículo 445.- Causales de revisión.

Artículo 446.- Derecho a pedir revisión.

Artículo 447.- Forma de presentación del recurso de apelación.

Artículo 448.- Competencia de la sala penal de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 449.- Procedimiento en la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 450.- Suspensión de la ejecución de la sentencia

Artículo 451.- Decisión del recurso de revisión.

Artículo 453.- Derechos del condenado.

Artículo 455.- Ejecutoriedad de la sentencia.

Artículo 464.- Actuación ante el impago de multas.

Artículo 467.- Procedimiento de la ejecución civil.

100. Modificar el artículo 388 en cuanto a la división de su contenido aplicándole técnica legislativa, para que se lea de la siguiente manera:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 98 de 124

Artículo 388.- Procedimiento ante la corte de apelación. Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de corte de apelación designado especialmente por el presidente de la corte correspondiente.

Párrafo I.- En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar la corte para el conocimiento del juicio.

Párrafo II.- El conocimiento de la apelación sobre las decisiones del procedimiento preparatorio es competencia de la sala penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual no quedará inhabilitada para conocer de un posterior recurso de apelación en contra de la sentencia del juicio si esta se produce.

101. Modificar el artículo 455 en cuanto a la división de su contenido aplicándole técnica legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 455.- Ejecutoriedad de la sentencia. Desde el momento en que la sentencia condenatoria es irrevocable, será ejecutada.

Párrafo I.- Si el condenado se halla en libertad, el Ministerio Público dispone lo necesario para su captura sin trámite posterior, con la obligación de informar al juez de la ejecución de la pena en las cuarenta y ocho horas.

Párrafo II.- El secretario del juez o tribunal que dictó la sentencia la remite, dentro de las cuarenta y ocho horas, al juez de la ejecución de la pena, para que proceda a inscribirla en sus registros y hacer los cómputos correspondientes cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad.

Párrafo III.- En el plazo de las setenta y dos horas el juez de la ejecución de la pena notifica al imputado el cómputo de la sentencia, pudiendo requerir presentación del condenado.

Párrafo IV.- El juez de ejecución de la pena, de oficio o a solicitud de parte, declara la rebeldía contra el condenado en libertad al que se le haya notificado la sentencia condenatoria firme y no se presente al requerimiento para fines de cumplimiento.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 99 de 124

Párrafo V.- La declaratoria de rebeldía suspende el plazo de prescripción de la pena y tendrá todos los demás efectos establecidos en este código.

Párrafo VI.- El juez ordena la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos de la sentencia.

102. Se remuneraron todos los artículos a partir de las eliminaciones realizadas.

103. Se adecuó al texto de ley la estructura sistemática de este código, así como la lingüística y las puntuaciones, tomando en cuenta las reglas gramaticales y la técnica legislativa.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, queridos.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluidas las modificaciones presentadas por la comisión, vamos a someter a votación las modificaciones...vamos primero a someter las que se leyeron por Secretaría y ya luego usted presenta las demás in voce, presidente (refiriéndose al presidente la de Comisión Permanente de Justicia, senador Antonio Manuel Taveras Guzmán). Vamos a someter a votación las modificaciones que han sido leídas íntegramente en segunda discusión de la Iniciativa núm. 0511-2025. Sometemos a votación las modificaciones presentadas por la Comisión.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta de modificación del informe leído con redacción alterna, aprobado en primera discusión en fecha de 9 de octubre del 2025, de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos correspondiente a la Iniciativa núm. 00511-2025,



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 100 de 124

Título modificado: Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Héctor Acosta. Aprobado a unanimidad.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Justicia, Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente; saludos, colegas.

Vamos a proceder a solicitar incluir las siguientes reformas en el Código Procesal Penal que no pudieron ser conocidas en la última sesión de la Comisión de Justicia. Temprano, se las distribuí a cada uno de los senadores con la explicación de lo que se trata.

1- Eliminar el párrafo I, del artículo 35, sobre oportunidad de la acción pública.

Por la siguiente razón: se contradice con el artículo 29, que establece que las soluciones alternas pueden ser adoptadas en cualquier estado de causa, y el criterio de oportunidad es una solución alterna.

2- Modificar la parte capital del artículo 73 para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 73.- Jueces de primera instancia. - Los jueces de primera instancia conocen de modo unipersonal del juicio por hechos punibles, o su concurrencia, que conlleven penas pecuniarias o pena privativa de libertad cuyo máximo previsto por la ley, considerando el concurso de las infracciones, sea diez años.”



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 101 de 124

Se elimina la coletilla al final de la disposición que dice “sea diez años, o ambas penas a la vez”, pues genera confusión.

3- Modificar el numeral 4, del artículo 146, para que diga:

“4)- Conducta de las partes frente al proceso”.

Debe también tomarse en cuenta el comportamiento de la víctima o el querellante que haya entorpecido el proceso. De esta manera el imputado no puede considerarse responsable de ese comportamiento. Por eso lo solicitamos.

4- Eliminar el párrafo del artículo 146.

Resulta redundante y generador de confusión con el párrafo V del artículo 150, ya que establece que la duración máxima del proceso debe evaluarse tomando en cuenta los criterios del artículo 146.

Así que esas mociones, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter a votación las mociones presentadas por Antonio Taveras Guzmán sobre lo que es el Proyecto de Ley Orgánica del Código Procesal Penal. Sometemos a votación las mociones de modificaciones presentadas por el presidente de la Comisión de Justicia. A votación.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, correspondiente a la Iniciativa núm. 00511-2025, **Título modificado:**

Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal, con respecto a los siguientes puntos:

1- Eliminar el párrafo I, del artículo 35, sobre



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 102 de 124

oportunidad de la acción pública.

2- Modificar la parte capital del artículo 73 para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 73.- Jueces de primera instancia. -

Los jueces de primera instancia conocen de modo unipersonal del juicio por hechos punibles, o su concurrencia, que conlleven penas pecuniarias o pena privativa de libertad cuyo máximo previsto por la ley, considerando el concurso de las infracciones, sea diez años.”

3- Modificar el numeral 4, del artículo 146, para que diga:

“4) Conducta de las partes frente al proceso”.

4- Eliminar el párrafo del artículo 146. 25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad la moción de modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada a unanimidad la moción de modificaciones presentada por el senador Antonio Taveras Guzmán.

Tiene la palabra el senador Franklin Martín Romero Morillo.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, presidente. Buenas tardes a todos los senadores y senadoras.

Aunque nosotros somos parte de la comisión que ha estudiado el Código Procesal Penal y aprobamos y votamos por la mayoría de todas las modificaciones que se presentaron, nosotros teníamos algunas modificaciones que enviamos por escrito a la comisión y que la comisión, en parte, estudió y algunas no las conocieron, no las introdujeron, estas modificaciones. Aunque soy parte de la comisión y la decisión de la comisión, el informe que pueda rendir la comisión no es vinculante a la decisión del hemiciclo. Yo quiero



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 103 de 124

presentar estas modificaciones para poner aquí a la anuencia de todos los senadores y senadoras para que sean consideradas estas modificaciones.

Y, realmente, la propuesta de modificación tiene que ver con los artículos anteriormente 281, 282, 283 que cambian a ser 285, 286 y 287; y tiene que ver con el artículo 286, del Código Procesal Penal, en sus numerales 1, 2 y 3, instituye la figura jurídica del archivo provisional, para lo cual establece como condiciones las circunstancias siguientes:

- “1) No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;
- 2) Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción;
- 3) No se ha podido individualizar al imputado;
- 4) Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;”

¿Por qué estamos buscando esto? Porque, realmente, en el artículo 68 de la Constitución habla de lo que son los derechos tanto de los imputados, Ministerio Público, querellantes y víctimas; y un archivo provisional solamente le está dando la facultad al querellante, a la víctima o al Ministerio Público a que puedan apelar ese archivo provisional. Un archivo provisional, que estamos hablando que son de cuatro años, provisional, y esperar cuatro años para que se convierta en definitivo. Y podemos hablar de casos específicos que conocemos, personas que han ido a buscar una certificación de no antecedentes penales y se encuentran que tienen allí una orden de arresto por una querella que le han interpuesto o le han puesto. Sin embargo, el querellante no aparece, lo citan vía alguacil, no aparece y tampoco se presenta; en total, no aparece el querellante ¿Qué hace el Ministerio Público? Que somete, entonces, un archivo provisional por cuatro años, y esa persona tiene que durar cuatro años con incertidumbre porque tampoco puede apelar a ese archivo provisional.

El mismo código establece que si la víctima y el imputado se ponen de acuerdo, pueden lograr el archivo definitivo; pero en este caso, no aparece el querellante; entonces, hay que durar cuatro años. Entonces, nosotros estamos sometiendo, presidente, y por eso lo estamos motivando, la propuesta de modificación de los artículos, y quiero que me escuchen bien, porque lo que queremos separar es “archivo” y crear lo que es “archivo provisional” y “archivo definitivo”, que tienen las mismas condiciones en el código y no va a variar nada. Nuestra propuesta es:



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 104 de 124

1- Se modifica el artículo 285 del Código Procesal Penal para que en lo adelante diga así:

“Artículo 285.- Archivo provisional. El Ministerio Público puede disponer del archivo provisional del caso mediante dictamen motivado cuando:

- 1) Un obstáculo legal impide el ejercicio de la acción;
- 2) No se ha podido individualizar al imputado;
- 3) Concurre un hecho justificativo que provoque la paralización del proceso;”

Y en el 6:

“6) Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal.

Párrafo. El archivo provisional tendrá un plazo máximo de duración de un año, transcurrido en este plazo de inicio o a petición de la parte, se convierte en definitivo.

Artículo *.- Archivo definitivo.** El Ministerio Público puede disponer del archivo del caso mediante dictamen motivado cuando:

- 1) No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;
- 2) No se ha podido individualizar al imputado;
- 3) Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;
- 4) La persona no puede ser considerada penalmente responsable;
- 5) Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal;
- 6) La acción penal se ha extinguido;
- 7) Las partes han conciliado;
- 8) Proceda a aplicar un criterio de oportunidad”.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 105 de 124

¿Qué es lo que nosotros estamos haciendo en esto? Creando la figura del archivo provisional y se separa del archivo definitivo, se establece un plazo máximo de duración del archivo provisional.

2- El artículo 286 del Código Procesal Penal se modifica, para que en lo adelante diga:

“Artículo 286.- Intervención del querellante y de la víctima. Antes de disponer al archivo provisional el Ministerio Público, en un plazo de cinco días, debe poner en conocimiento al imputado del querellante, de la víctima que ha solicitado ser informada y ofrecido su domicilio, para que estos manifiesten si tienen objeción al respeto; en este caso, deben indicarlo por escrito dentro de los diez días siguientes.

Si el Ministerio Público decide archivar, no obstante la objeción del imputado, de la víctima, o del querellante, estos pueden acudir al juez para que proceda al examen de la medida.”

¿Qué estamos agregando? Estamos agregando al imputado para que pueda objetar el archivo provisional.

3- Modificar artículo 287, del Código Penal, para que en lo adelante diga:

“Artículo 287.- Examen del juez. El archivo dispuesto en virtud de cualquiera de las causales provistas en el artículo 286 se notifica al imputado, la víctima y el querellante que haya presentado la denuncia y solicitado ser informada.”

Repite de nuevo:

“... la víctima y el querellante que haya presentado la denuncia y solicitado ser informada o que haya presentado la querella.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 106 de 124

El imputado, la víctima y el querellante pueden objetar el archivo ante un juez dentro de los cinco días, solicitando la ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado.

En caso de conciliación, el imputado y la víctima pueden objetar el archivo, invocando que han actuado bajo coacción o amenaza.

En todo caso, recibida la decisión, el juez convoca a una audiencia en el plazo de cinco días.”

Así mismo está escrito.

“El juez puede confirmar o revocar el archivo.

La revocación o confirmación del archivo es apelable.

El juez puede confirmar o revocar el archivo.

En caso de que el juez revoque el archivo, el Ministerio Público tendrá un plazo de veinte días para presentar el acto conclusivo pertinente, excepto el de archivar.

La revocación o confirmación del archivo es apelable, la decisión de la Corte no es susceptible de ningún recurso y se impone a todas las partes.”

Nota: ¿Qué estamos agregando en este artículo? Se agrega al imputado para que pueda objetar el archivo provisional.

Son dos cambios, agregar al imputado, tanto el artículo 285, 286... es agregar al imputado para que haya igualdad de derechos, y eso es lo que estamos proponiendo.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 107 de 124

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muy buenas tardes. Yo le recuerdo al honorable senador Franklin Romero que esos artículos él los llevó al seno de la Comisión de Justicia, y la Comisión de Justicia, luego de una larga discusión en dos sesiones, decidió no aprobarla.

Lo digo porque me pareció escuchar que él dijo como que no se conoció, pero sí se conoció y no se aprobó. De todos modos, este Pleno es soberano para aprobar cualquier modificación que cualquier senador proponga. Muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Bernardo Alemán.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Muy buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadoras y senadores. En vista de que la comisión rindió un informe y fue leído íntegramente aquí en este hemiciclo, y una propuesta del senador Franklin Romero, yo lo que considero es que le demos un día franco a la comisión para que discutamos esa modificación y la podemos aprobar la semana que viene, el código con las modificaciones que presenta el senador Franklin Romero; es lo que yo considero.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajun: Buenas tardes de nuevo a todos los senadores, nuestro presidente, Bufete Directivo. Presidente, yo veo esa propuesta del senador Franklin Romero muy prudente, esa modificación, esa propuesta de modificación. Y nosotros secundamos esa propuesta que hace el senador Franklin Romero.

Senador presidente: Muy bien ¿nadie más? Bueno, pues la última propuesta secundada, la de Aneudy Ortiz, la sometemos a votación, donde él solicita que la moción de modificaciones presentadas por el senador Franklin Romero sea aprobadas. A votación, los que estén de acuerdo...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¡Presidente!

Senador presidente: Sí..., tiene la palabra Antonio Taveras.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 108 de 124

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Mire, para aclarar la votación, hay dos propuestas: uno, que se deje sobre la mesa el Código de un día franco en la Comisión de Justicia para que decida con respecto a eso; yo propongo que se deseche esa propuesta, como ya fue desechada en la Comisión de Justicia, se deseche y que no le demos más larga al Código Procesal Penal.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Gracias, presidente. Presidente, quiero repetir: aquí nos conocemos lo que son los estatutos y conocemos lo que es la Constitución. Ninguna decisión de la comisión, de ninguna comisión, es vinculante a la decisión del Pleno. Por eso tiene que venir a ser sometido aquí cualquier informe, favorable o desfavorable, informe favorable o disidente.

Por lo tanto, vamos a acatar, entonces, lo que dicen el Reglamentos, de someter nuestra propuesta, porque no podemos nosotros, simplemente por un informe de la comisión, como ha pasado, que se pueda coartar también nuestros derechos.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, queridos colegas, presidente de la comisión. Hay una Comisión de Justicia, se reunió, rindió un informe. Entonces, a mí me hubiera gustado que, en aras de tener un Código Procesal Penal en armonía, aunque todos tenemos derechos, se hubiera presentado la propuesta del senador Franklin Romero en la pantalla, o se hubiera leído más despacio. Porque yo leí que hay una apelación, cuando se leyó en la pantalla, yo estaba leyendo todo lo que leyó la senadora Lía Díaz, y el imputado tiene derecho a apelar.

Entonces, yo lo que entiendo es que, entonces, sería volver a leer lo que él quiso introducir, porque yo entiendo que hay un Pleno que toma una decisión y que hay unos jueces apoderados, muy apoderados, que luego irá entonces al juez de apelación, como se leyó ahí, para cualquier cosa dilucidarla. O sea, que yo pienso que hay una confusión, que yo entiendo



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 109 de 124

que debemos decidir, porque esto no es un asunto que debemos tomar a lo loco. O sea, el imputado, en este caso, tiene derecho inclusive a escoger un defensor, cualquier defensor que decida, cualquier persona cercana, fue lo que yo leí ahí, para poder defenderlo. Tiene muchísimas prerrogativas.

Entonces, yo no veo la necesidad de que, si estaba en la comisión, no podamos, de alguna forma, tener la gentileza de haberse reunido un poquito antes, porque el Pleno tiene derecho. Pero esto es algo sumamente, que yo estoy sufriendo desde 2002, que se trajo aquí de Chile, este Código Procesal Penal, antes del penal. Antes del penal. Y hemos tenido que estar haciendo, pegando el penal con el procesal penal, porque aquí todo lo hacemos al revés y muy rápido.

Entonces, yo entiendo que en aras a la armonía, debíamos entender que se rindió un informe en el día de hoy. Y yo pienso que no es cuestión de orgullo, es que se rindió un informe, que una comisión, ¿o no se le informó al senador Franklin Romero que no habían sido aceptadas sus propuestas? digo yo, ¿no se le informó?... Entonces, tomemos una decisión.

Senador presidente: Bien. Gracias, Ginnette. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Presidente, con el respeto que me merece la colega Ginnette Bournigal, a quien respeto y aprecio y sé de su experiencia en este Senado, en este Congreso, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, yo no estoy inventando nada, yo estoy hablando de lo que está escrito aquí: intervención del querellante y de la víctima. Y nosotros queremos que se agregue simplemente que el imputado sea notificado y que pueda el imputado apelar un archivo provisional para no tener que esperar cuatro años. Es simplemente que el imputado tenga el mismo derecho del querellante o de la víctima.

Entonces, volviendo a lo que son los estatutos, lo que es el Reglamento del Senado, yo entiendo que ya lo que corresponde es someter la modificación que hemos sometido, secundada por el senador Sajin, y que sea el Pleno que decida. Si no lo acoge, pues nosotros entendemos que no se ha acogido; ahora, si lo acoge, eso es una facultad que tiene el Pleno,



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 110 de 124

que tiene el hemiciclo. Y los que estén a favor, que voten y los que no estén a favor, que no voten.

No queremos incidentar nada y queremos que este código se conozca. Y repito, aunque soy parte de la comisión, el informe que rinde la comisión al hemiciclo...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Eso es muy raro.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: No es muy raro, Ginnette, usted lo ha hecho muchísimas veces. Muchísimas veces usted lo ha hecho. Usted se ha opuesto a todos los informes de las comisiones que hay también. En muchísimas ocasiones. Entonces, no coarte mi derecho de yo querer presentar una modificación porque usted no está de acuerdo, someta que no está de acuerdo, y punto.

Senador presidente: Tiene la palabra nueva vez Bernardo Alemán.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Presidente, yo creo que a veces la premura no es buena consejera. Y, por lo tanto, esperar un día más y un día menos, creo que no va a afectar en nada el proyecto. Y así la comisión, con los asesores, podemos cerciorarnos muy bien de lo que está proponiendo Franklin Romero y nosotros sin ningún problema aprobar eso esta semana o la semana que viene.

Es lo que propongo, que esas modificaciones vayan de nuevo a la comisión, se estudie de nuevo, y que en un plazo franco de un día nosotros podemos tener una respuesta, porque en verdad yo no soy abogado y no estoy entendiendo mucho esas modificaciones. Es lo que yo propongo, que vuelva a la comisión, la comisión lo estudie, y mañana rendimos un informe favorable o desfavorable.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Marte.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente; gracias, honorables senadores. A veces yo me pongo a escuchar entre nosotros mismos hablar y yo pregunto, si a nosotros nos van a dirigir de afuera, dejemos esto, ¡dejemos esto! Si las leyes



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 111 de 124

las vamos a hacer y vamos a escuchar al que la aplica, dejemos esto; entonces ¿para qué somos senadores? Yo estoy de acuerdo que se someta y que los senadores votemos en contra o a favor ¿Por qué? Porque aquí estamos los senadores, no es la comisión. Aquí estamos los senadores que podemos decidir, que vamos a escuchar y estamos escuchando, ¿por qué tiene que volver a una comisión? Entonces, lo aprobamos o lo rechazamos. Muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores. Yo pienso que la propuesta que ha hecho el senador Franklin hay que prestarle la debida atención. Tiene razón la queja que expresa el presidente de la comisión, pero también tiene razón y derecho el planteamiento del senador porque el Pleno es soberano. Sin embargo, presidente, yo quiero sugerir, proponer formalmente que decretemos en este momento un cuarto intermedio de diez minutos para que podamos hacer una consulta entre nosotros y ver si logramos un consenso con esta posición.

He terminado, presidente...

Presidente, yo planteé un cuarto intermedio de quince minutos.

Senador presidente: Vamos a hacer un receso de quince minutos y continuamos con la discusión, ¿de acuerdo?

(Siendo las 5:38 p.m., el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco declara un receso de quince minutos).

(Luego de un receso de quince minutos el senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco reanuda los trabajos a las 5: 54 p. m., y continúa con la agenda del día).

Senador presidente: Luego de concluido el receso reanudamos los trabajos y tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchísimas gracias, presidente.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 112 de 124

Tal como se pudo apreciar, se me llamó y miramos y les pude presentar algunas sentencias del Tribunal Constitucional que avalan lo que yo digo. Sin embargo, buscando de que esto también sea propicio para que podamos tener este Código lo más pronto posible, entender que desde un principio dije que la incertidumbre que vive una persona con un archivo provisional de cuatro años es demasiado; por lo tanto, mirando que tendríamos que cambiar tres artículos, nosotros proponemos entonces ahora cambiar nuestra propuesta inicial y que, en vez de cuatro años, que se baje a dos años y dejamos el código tal como lo estamos entendiendo.

Senador presidente: Muy bien, recordarles a los colegas senadores y senadoras que tenemos un tiempo que se agota en cuanto al Código Procesal Penal y que ahora tiene que ir a la Cámara, nosotros tenemos ya siete meses trabajando con este código en el Senado y el tiempo es muy corto para el tiempo que queda en la Cámara.

Vamos a someter la propuesta del senador Franklin Romero para que el archivo en vez de ser a cuatro años, que sea a dos años. A votación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Franklin Martín Romero Morillo, correspondiente a la Iniciativa núm. 00511-2025, **Título modificado:** Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal, modificando el siguiente artículo del proyecto de ley:

Modificar el párrafo II del artículo 285, para que diga:

“Párrafo II.- En ningún caso, el archivo provisional podrá exceder más de dos años”. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la modificación. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 113 de 124

Senador presidente: Aprobada la modificación de que el archivo provisional en vez de cuatro años sea a dos años.

Yo también tengo una propuesta de modificación, pero les prometo que no va a ser controversial, es precisamente, yo iba leyendo con Lía y me encuentro en el artículo 28, párrafo II, que dice: **“Artículo 28. Ejecución de las decisiones.”** El párrafo II dice:

“Párrafo II.- El control judicial de la ejecución de las decisiones definitivas que condenen al imputado correspondiente a los jueces de ejecución penal.”

Debe cambiarse en todas partes que diga “jueces de ejecución penal”, para que diga **“jueces de la ejecución de la pena”**, no de “ejecución penal”. Para que eso se corrija en todas las partes. Proponemos esa modificación al párrafo II del artículo 28.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Eso estaba, presidente.

Senador presidente: Es algo de forma, pero que en todas partes se revise, en todas partes que se encuentre y que se hable, se cambie para “el juez de la ejecución de la pena”. A votación esa moción de modificación.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, correspondiente a la Iniciativa núm. 00511-2025,

Título modificado: Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal, con respecto al siguiente punto:

Modificar el párrafo II del artículo 28 y sustituir “jueces de ejecución penal” por “jueces de la ejecución de la pena” en todas las partes del texto, para que diga:

“Párrafo II.- El control judicial de la ejecución de las decisiones definitivas que condenen al



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 114 de 124

imputado corresponde a los *jueces de la ejecución de la pena.*” **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. No habiendo más propuestas de modificaciones, ahora vamos a proponer...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente.

Senador presidente: ¿Antes de ir a la votación? ¿Usted quería agregar algo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Ya terminamos con el Procesal?

Senador presidente: No, pero, no, no. Aún tenemos que someterlo con las modificaciones.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¡Ah! Bien.

Senador presidente: Vamos someter a votación ahora el Código Procesal Penal de la República Dominicana en segunda discusión, con sus modificaciones. Ley orgánica del Código Procesal Penal, con sus modificaciones. A votación, en segunda discusión.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00511-2025, **Título modificado:** Ley Orgánica del Código Procesal Penal. **Título inicial:** Proyecto de Ley de modificación al Código Procesal Penal. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado con sus modificaciones en segunda discusión. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 115 de 124

Senador presidente: Aprobado el Código Procesal de la República Dominicana, en segunda discusión. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bien. Yo quiero tomar este turno para agradecer a la Comisión de Justicia en pleno; al presidente del Senado, que también dio un gran apoyo en todo este trabajo, siempre nos acompañó en muchas de las comisiones; a todos los técnicos de acá del Senado, que trabajaron sábados y domingos; a los abogados de las diferentes oficinas, de los senadores miembros de las oficinas senatoriales; a DETEREL, Welnel, a Rosemary, a Gina; y a todos, ¿se me queda alguien? a todos y todas los miembros y miembras del cuerpo técnico y la secretaría de acá de este Senado.

Creo que con la aprobación de este Código Procesal Penal, pues, estamos logrando encaminar a la justicia por buen camino. Nos falta mucho camino por recorrer para tener una justicia justa, independiente, y sobre todo horizontal y equitativa para once millones de dominicanos y dominicanas que vivimos en este país.

Así que, muchas gracias y felicidades. Gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador, y yo en principio felicité a la comisión, reitero mis felicitaciones, tanto a la comisión como al equipo técnico que estuvo trabajando, y les agradezco a todos los departamentos porque me reuní con ellos, con Secretaría General Legislativa, Comisiones, Transcripción, Auditoría, DETEREL, todos los departamentos. Conformamos una comisión de custodia, desde el inicio hasta el final; es decir, que aún nos falta Transcripción y nos falta Auditoría Legislativa, es decir, que yo quiero pedirle a la comisión que sigan trabajando igual, o sea, a la comisión de técnicos, para que al final, lo que enviemos a la Cámara de Diputados no le falte ni un punto ni una coma, a ver si la Cámara puede aprobarlo en el menor tiempo posible.

Sumamente agradecido de todas y todos, y hoy en el Senado de la República le hemos dado en segunda discusión un nuevo Código Procesal Penal a la República Dominicana; ahora va a la Cámara de Diputados, ellos podrán, si así lo consideran, hacerles modificaciones, lo único que el tiempo está corto, y vamos a rogarle a Dios de que pueda pasar sin mayores dificultades en la Cámara de Diputados.

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 116 de 124

Agradecido de todos y cada uno de ustedes.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: No tenemos más iniciativas para segunda discusión, pero sí tenemos tres para única discusión que son las 00523-2025, la 00586-2025 y la 01129-2025, que vamos a someter que sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una, ya que fueron leídos íntegramente sus informes. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00523-2025, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción y el asfaltado de las calles, aceras y contenes de la urbanización Mirador Sur, de la sección La Otra Banda, provincia de Santiago.

00586-2025, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga el acondicionamiento y asfaltado de la carretera que comunica los parajes de Los Sumideros y La Tranquera, en el distrito municipal de Las Lagunas de Nisibón, municipio de Higüey, provincia de la Altagracia.

01129-2025, Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 117 de 124

Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio. suscrito el 26 de septiembre de 2024. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la liberación de lectura. Ahora vamos a someterlas una por una.

10.8.1 Iniciativa: 00523-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción y el asfaltado de las calles, aceras y contenes de la urbanización Mirador Sur, de la sección La Otra Banda, provincia de Santiago.

Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 27/10/2025. Informe leído con modificaciones el 27/10/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00523-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción y el asfaltado de las calles, aceras y contenes de la urbanización Mirador Sur, de la sección La Otra Banda, provincia de Santiago. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 118 de 124

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión.

10.8.2 Iniciativa: 00586-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga el acondicionamiento y asfaltado de la carretera que comunica los parajes de Los Sumideros y La Tranquera, en el distrito municipal de Las Lagunas de Nisibón, municipio de Higüey, provincia de la Altagracia. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 17/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 25/3/2025. Tomada en consideración el 25/3/2025. Enviada a comisión el 25/3/2025. En agenda el 27/10/2025. Informe leído con modificaciones el 27/10/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00586-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga el acondicionamiento y asfaltado de la carretera que comunica los parajes de Los Sumideros y La Tranquera, en el distrito municipal de Las Lagunas de Nisibón, municipio de Higüey, provincia de la Altagracia. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Antonio Taveras, que le vi la intención de votar.

10.8.3 Iniciativa: 01129-2025-PLO-SE

Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 119 de 124

de servicio. suscrito el 26 de septiembre de 2024. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 25/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 30/9/2025. Tomada en consideración el 30/9/2025. Enviada a comisión el 30/9/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01129-2025, Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio. suscrito el 26 de septiembre de 2024. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado en única discusión.

Antes del pase de lista final, tengo dos senadores que quieren un turno para darnos una información; tiene la palabra el senador Julito Fulcar y después el senador Franklin Romero.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Muchas gracias, presidente.

Solo para invitar a los colegas senadores y senadoras a mi acto de rendición de cuentas que será mañana miércoles a las seis de la tarde en el auditorio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en Baní; allá les espero a todos.

Muchas gracias. Habrá mango.

Senador presidente: Muy bien. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias presidente.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 120 de 124

También informar a los senadores de la región noroeste que este 31, el viernes 31 a la once de la mañana, queremos invitar tanto a los senadores de esa región pero también a los que están en las provincias cercanas, llámeselos: María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez, Espaillat, Duarte, Monseñor Nouel, a los que estén cerca, porque vamos a inaugurar el Hospital Regional llamado anteriormente San Vicente de Paul, que ahora se va a llamar Doctor Ángel María Gatón, que también fue un proyecto de ley que propusimos aquí, que fue aprobado por todos ustedes, por todos nosotros. Además, queremos que sean parte porque como es un hospital regional va a dar cabida a todos los ciudadanos de toda la región. Es el mejor hospital que vamos a tener no solamente en la región, que me disculpen los demás, pero va a ser el mejor hospital que vamos a tener en el país.

Así que los invitamos este viernes 31 con la presencia del presidente Abinader que va a inaugurar este hospital que es una inversión de cerca de quince mil millones de pesos y la primera y segunda fase ya lleva unos once mil millones de pesos que vamos a inaugurar este viernes.

Así que, quedan todos invitados.

Senador presidente: Un Gobierno que invierte en lo que es la salud y la educación de un pueblo. Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias. También queremos invitar mañana, queremos invitar a los honorables senadores y senadoras a que acompañen a la Comisión de Justicia y también una extensiva invitación a la Comisión de Industria y Comercio a un encuentro con Procompetencia que viene mañana acá, al Senado; se está celebrando un evento importante, creo que a nivel regional e internacional, y vienen para acá para el Senado y la Comisión de Justicia los va a recibir a las nueve y media y están invitados todos los senadores y senadoras en el Salón Pedro Francisco Bonó. Nueve y treinta con esa Comisión de Competencia.

Muchas gracias.



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 121 de 124

Senador presidente: Gracias a usted.

También debemos informarles a los senadores que nos puedan acompañar de que mañana a las diez de la mañana tenemos un reconocimiento a un connotado médico de la provincia La Altagracia, que es propuesta del senador Duluc, a las diez de la mañana, los senadores que nos puedan acompañar, pues ahí les esperamos.

Vamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda que teníamos para el día de hoy.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (25)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Bernardo Alemán Rodríguez	
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 122 de 124

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Casimiro Antonio Marte Familia

María Mercedes Ortiz Diloné

Milciades Aneudy Ortiz Sajun

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Secundino Velázquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (07)

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Ramón Rogelio Genao Durán

Manuel María Rodríguez Ortega

Alexis Victoria Yeb

Gustavo Lara Salazar

Pedro Antonio Tineo Núñez

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 123 de 124

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo martes cuatro (04) de noviembre a las 2:00 p. m. Feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 6:11 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ochenta y seis (0086), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez

Directora Elaboración de Actas



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 124 de 124

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza

Taquígrafa-Parlamentaria



Acta núm. 0086, del martes 28 de octubre de 2025 pág. 125 de 124